

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 169/2026 . DECTO-2026-169-APN-PTE - Designación.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 170/2026 . DECTO-2026-170-APN-PTE - Promoción.	4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 84/2026 . RESFC-2026-84-APN-D#APNAC.	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 85/2026 . RESFC-2026-85-APN-D#APNAC.	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 38/2026 . RESOL-2026-38-APN-D#ARN.	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 39/2026 . RESOL-2026-39-APN-D#ARN.	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 40/2026 . RESOL-2026-40-APN-D#ARN.	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 41/2026 . RESOL-2026-41-APN-D#ARN.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 344/2026 . RESOL-2026-344-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 346/2026 . RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	16
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 75/2026 . RESOL-2026-75-APN-INPI#MEC.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 58/2026 . RESOL-2026-58-APN-SCLYA#JGM.	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 263/2026 . RESOL-2026-263-APN-STYA#JGM.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 13/2026 . RESOL-2026-13-APN-SE#JGM.	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-SE#JGM.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 348/2026 . RESOL-2026-348-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 351/2026 . RESOL-2026-351-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 354/2026 . RESOL-2026-354-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 355/2026 . RESOL-2026-355-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 364/2026 . RESOL-2026-364-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 71/2026 . RESOL-2026-71-APN-SE#MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 72/2026 . RESOL-2026-72-APN-SE#MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 73/2026 . RESOL-2026-73-APN-SE#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 75/2026 . RESOL-2026-75-APN-SE#MEC.	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 251/2026 . RESOL-2026-251-APN-MSG.	54
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-D#OSFFESEG.	56
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-RENAR#MSG.	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 233/2026 . RESOL-2026-233-APN-PRES#SENASA.	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 43/2026 . RESOL-2026-43-APN-INASE#MEC.	62
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 47/2026 . RESOL-2026-47-APN-INASE#MEC.	63
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 48/2026 . RESOL-2026-48-APN-INASE#MEC.	63

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 4/2026	65
---	----

Resoluciones Sintetizadas

66

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1465/2026 . DI-2026-1465-APN-ANMAT#MS.	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1476/2026 . DI-2026-1476-APN-ANMAT#MS.	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1497/2026 . DI-2026-1497-APN-ANMAT#MS.	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1498/2026 . DI-2026-1498-APN-ANMAT#MS.	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 70/2026 . DI-2026-70-APN-ANSV#MEC.	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 71/2026 . DI-2026-71-APN-ANSV#MEC.	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 72/2026 . DI-2026-72-APN-ANSV#MEC.	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 73/2026 . DI-2026-73-APN-ANSV#MEC.	77

Disposiciones Sintetizadas

79

Avisos Oficiales

80

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

89

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 169/2026

DECTO-2026-169-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2026, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR al abogado Ezequiel GALLI (D.N.I. N° 28.470.605).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 20/03/2026 N° 16983/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 170/2026

DECTO-2026-170-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11780221-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2025 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2025 del Teniente Braian Raúl DELLA SCHIAVA perteneciente al Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso "EN SUSPENSO" por encontrarse a la espera de aprobación de las actividades de perfeccionamiento continuo Nivel 1.

Que la mencionada Junta de Calificaciones, con fecha 12 de noviembre de 2025, procedió al tratamiento del causante de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2°, apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1), y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal y en virtud de que ha aprobado las mencionadas actividades de perfeccionamiento continuo, la citada Junta propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2025.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 15 de diciembre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2025, al Teniente Braian Raúl DELLA SCHIAVA (E. Air. 103.777 - D.N.I. N° 40.248.472) del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/03/2026 N° 16984/26 v. 20/03/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 84/2026

RESFC-2026-84-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-11861159-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.798, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 412 de fecha 24 de mayo de 2024, 1 de fecha 20 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 196 de fecha 7 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR y, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria, a partir del día 26 de enero de 2026, de la Lic. Verónica Graciela SÁNCHEZ GELÓS (DNI N° 23.327.933), en el cargo de Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad Marina, dependiente de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C, Grado 0 y Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”

Que, el Artículo 2° de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegan “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Decisión Administrativa DA-2024-412-APN-JGM se designó transitoriamente a la Lic. Verónica Graciela SÁNCHEZ GELÓS, como Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad Marina y la misma se prorrogó oportunamente mediante la Resolución RESOL-2025-196-APN-VGI#JGM de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT

registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida y en el marco de la excepción prevista en el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 934/2025, mediante el Informe IF-2026-14745864-APN-DNSYEEPYPYS#MDYTE, indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2026-12566601-APN-DNDO#MDYTE.

Que la presente prórroga transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la prórroga de la designación transitoria de la agente referida, mediante Nota NO-2026-12061700-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas del Organismo.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 1/2026 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, aprobado por la Ley N° 27.798, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo aludido y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante Nota NO-2026-13196046-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del día 26 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Lic. Verónica Graciela SÁNCHEZ GELÓS (DNI N° 23.327.933), en el cargo de Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad Marina, dependiente de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que por intermedio de la Mesa General de Entadas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la interesada.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 20/03/2026 N° 16569/26 v. 20/03/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 85/2026

RESFC-2026-85-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-10988972-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.798, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 623 de fecha 24 de junio del 2022, 867 de fecha 3 de septiembre de 2024, 875 de fecha 6 de septiembre de 2024, 1 de fecha 20 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 249 de fecha 3 de junio de 2025 y 288 de fecha 26 de junio de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias, de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2026-16015354-APN-DCYD#APNAC, a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se establece que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2022-623-APN-JGM de fecha 24 de junio del 2022, DA-2024-867-APN-JGM de fecha 3 de septiembre de 2024, DA-2024-875-APN-JGM de fecha 6 de septiembre de 2024

y, la Resolución RESOL-2025-249-APN-VGI#JGM de fecha 3 de junio de 2025, de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se designaron transitoriamente y en su caso se prorrogaron oportunamente mediante la Resolución RESOL-2025-288-APN-VGI#JGM de fecha 26 de junio de 2025, de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, a los agentes consignados en el Anexo IF-2026-16015354-APN-DCYD#APNAC, el que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución N° 53/2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público y su modificatoria y en el marco de la excepción prevista en el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 934/2025 mediante el Informe IF-2026-14745941-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, dependiente de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2026-12573038-APN-DNDO#MDYTE.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes referidos, mediante Nota NO-2026-11559312-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 1/2026 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, aprobado por la Ley N° 27.798, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos y por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante Nota NO-2026-11382081-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de los agentes, consignados en el Anexo IF-2026-16015354-APN-DCYD#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Anexo IF-2026-16015354-APN-DCYD#APNAC, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que por intermedio de la Mesa General de Entadas, Salidas y Notificaciones se notifique a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16570/26 v. 20/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 38/2026

RESOL-2026-38-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 10/25, Listado 1066, Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 10/25, Listado 1066, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo

aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/25, Listado 1066, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, a la SUBGERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/03/2026 N° 16489/26 v. 20/03/2026

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 39/2026

RESOL-2026-39-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 11/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de la Licencia Individual y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y la capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 11/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/03/2026 N° 16495/26 v. 20/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 11/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I, Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 11/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las Renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/03/2026 N° 16496/26 v. 20/03/2026

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 41/2026

RESOL-2026-41-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 10/25, Listado 1067, Aplicaciones Médicas, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 10/25, Listado 1067, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/25, Listado 1067, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/03/2026 N° 16497/26 v. 20/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 344/2026

RESOL-2026-344-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-35411935- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, cabe aclarar que TRAFIGURA ARGENTINA S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo, a través de la Resolución ENARGAS N° 229 de fecha

10 de enero de 2018, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, TRAFIGURA ARGENTINA S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO, TRAFIGURA ARGENTINA S.A., cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que, a la fecha, TRAFIGURA ARGENTINA S.A., no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, TRAFIGURA ARGENTINA S.A., acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, TRAFIGURA ARGENTINA S.A., presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a TRAFIGURA ARGENTINA S.A., en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente."

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador."

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 51 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23, prorrogado por el Decreto DNU N° 1023/24, el Decreto DNU N° 370/25 y el Decreto DNU N° 49/26, la Resolución N° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a TRAFIGURA ARGENTINA S.A., en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a TRAFIGURA ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 20/03/2026 N° 16548/26 v. 20/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 346/2026

RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N° 24.076 (T.O. 2025) y N° 27.742; los Decretos N° 1738/92, N° 1172/03 y DNU N° 55/23, DNU N° 1023/24, DNU N° 370/25 y DNU N° 49/26; las Resoluciones N° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N° 1023/24, DNU N° 370/25 y DNU N° 49/26.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, de fecha 12 de marzo del corriente, dispuso "...la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, en el marco de la Emergencia Energética prorrogada por el Artículo 1° del Decreto DNU N° 49 de fecha 26 de enero de 2026, que se instrumentará conforme el ANEXO I (IF-2026-25931437-APN-SE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida" (Artículo 1°).

Que, en ese sentido, indicó que: "...esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la política energética, debe velar para que se adopten todas las medidas y se realicen todas las adecuaciones regulatorias y contractuales necesarias para llevar adelante la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural, incluyendo la reasignación de capacidades sobre las rutas existentes, así como la asignación de capacidades mediante procedimientos transparentes en el marco de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y sus reglamentaciones, sin afectar los requerimientos de ingresos de las licenciatarias, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante el año 2025".

Que, además, expresó que: "...corresponde dar intervención al ENARGAS o al ENTE NACIONAL REGULADOR LA GAS Y LA ELECTRICIDAD, conforme el organismo que se encuentre en funciones, a los efectos de la puesta en vigencia de la reasignación, conforme las competencias propias de esa Autoridad Regulatoria y mediante las debidas contractualizaciones que fueren menester".

Que, entre otras cosas, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó a esta Autoridad Regulatoria a que: 1) Ejercer las facultades de reasignación de capacidad previstas en la reglamentación del artículo 51, inciso 1) de la Ley No 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, conforme las pautas de los incisos 2) y 5) del artículo 2º del citado decreto; 2) Prevea los plazos de reasignación considerando la emergencia energética vigente, los cambios estructurales del sistema de transporte y de las fuentes de abastecimiento, y ordene la contractualización de las capacidades reasignadas, conforme las previsiones del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado como Subanexo II del Anexo "A" del Decreto No 2255/92; 3) Modifique, en lo pertinente los Reglamentos de Servicio de Distribución y/o de Transporte, a fin de hacer efectiva la reasignación ordenada, con la participación de los interesados, conforme las previsiones del inciso (10) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 (actuales artículos 53 a 57) de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92; 4) Apruebe los cuadros tarifarios provisorios pertinentes con las pautas indicadas en dicha Resolución; 5) Realice las adecuaciones regulatorias necesarias de manera de contemplar en forma integrada las capacidades de transporte, incluyendo las correspondientes a ENARSA; 6) Determine los nuevos valores de los Cargos Fideicomiso; 7) Establezca, de considerarse necesario, la modificación provisorio de los factores de carga, a los efectos del traslado de los nuevos costos de transporte a las prestadoras del servicio de distribución, en base a estudios preliminares que reflejen, con razonable aproximación, la situación actual de la demanda residencial; y 8) Lleve a cabo todas las adecuaciones regulatorias necesarias e imparta las instrucciones que sean menester, en el marco de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del reordenamiento dispuesto.

Que, en esa inteligencia, las distintas unidades organizativas de esta Autoridad Regulatoria procedieron a hacer los análisis y estudios para armonizar el marco regulatorio sectorial con las nuevas pautas del sistema de transporte de gas natural diseñadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, de acuerdo a la dinámica generada por la citada Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SEMEC, se procedió con el análisis de las siguientes cuestiones en la esfera de las competencias que resultan propias de esta Autoridad Regulatoria: 1) Modificación de los Factores de Carga; 2) Determinación de Porcentajes de Gas Retenido; 3) Determinación de los Gastos de Operación y Mantenimiento de Activos de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA); 4) Derogación de la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; 5) Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en su parte pertinente; 6) Condiciones Especiales del Servicio de Transporte para determinados Cargadores; y 7) Elaboración de un proyecto de Cuadros Tarifarios provisorios, todo de lo cual se da cuenta en el Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.º IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS.

Que, en lo que respecta a los Factores de Carga, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) definen aquellos como el promedio de cada categoría de usuario, como la relación entre el consumo promedio diario de la categoría en los últimos doce (12) meses previos al ajuste y el consumo pico diario de la categoría de los últimos doce (12) meses previos al ajuste, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9.4.3.2 del Anexo B-Subanexo I aprobado por el Decreto N.º 2255/92.

Que el mencionado precepto de las RBLD consignó que los factores de carga a ser utilizados durante los primeros cinco (5) años serían: i) Residencial (R): TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%); ii) Servicio General P (SGP): CINCUENTA POR CIENTO (50%); iii) Subdistribuidores (SDB): SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y para el resto de los usuarios: CIEN POR CIENTO (100%).

Que dichos porcentajes se aplicaban a todos los usuarios de igual categoría/segmento en todas las Licenciatarias de Distribución del país, sin haberse determinado distinción alguna entre los usuarios domiciliados geográficamente en distintas regiones climáticas, generando ello diferencias en la relación entre el consumo medio diario anual y el consumo pico en el período invernal que sirve a las distribuidoras para determinar cuál es la capacidad de transporte que cada una considera adecuada para asegurar el abastecimiento de sus usuarios.

Que, desde la entrada en vigencia de las RBLD hasta el presente, los porcentajes mencionados precedentemente se mantuvieron inalterados, por lo que considerando lo establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA se efectuó

una evaluación preliminar de los Factores de Carga, hasta tanto se cuente con el relevamiento de los datos específicos que permitan desarrollar el estudio que deberá realizar cada Distribuidora, con la utilización de los dispositivos y los medios tecnológicos que han sido contemplados en los Proyectos de Inversiones Obligatorias en el marco de la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) del período 2025/2030.

Que, del análisis realizado -tomando como referencia el período comprendido entre los años 2022-2025- se percibe que, por razones climatológicas y pautas de consumo, existen dos Distribuidoras (CAMUZZI DE GAS DEL SUR S.A. y NATURGY NOA S.A.) que presentan desvíos importantes respecto del Factor de Carga del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para los usuarios Residenciales que se ha utilizado hasta el presente.

Que, en mérito a lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y hasta tanto se contemplen todos los resultados del relevamiento previsto en la Metodología de la RQT, corresponde modificar de manera provisoria los Factores de Carga para los usuarios Residenciales de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y NATURGY NOA S.A., en el orden del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), manteniendo para las demás Licenciatarías el Factor de Carga del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) que se está utilizando actualmente, a los efectos del traslado de los costos de transporte pertinentes.

Que el cambio que se propone no afecta el Requerimiento de Ingresos que fuera establecido para las ciudades distribuidoras en la indicada RQT.

Que en lo que respecta al Gas Retenido, es menester señalar que a través de las Notas N.º NO-2026-26293176-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º NO-2026-26285544-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 13 de marzo del corriente, este Organismo solicitó a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS), la remisión de información vinculada con la propuesta de porcentajes de Gas Retenido estacionales correspondientes a las rutas establecidas en el Subanexo B -"Rutas de Transporte por Licenciataría" del Anexo I - IF- 2026-25931437-APN-SE#MEC aprobado por Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, así como, de corresponder, los que resultaren necesarios en el marco de la operación de los activos de ENARSA, en virtud de la integración de los sistemas de transporte dispuesta en la citada Resolución.

Que, en atención a la información remitida por las Licenciatarías de Transporte, corresponde poner a consideración la propuesta de incorporar a los cuadros tarifarios respectivos los porcentajes referenciales de gas retenido detallados en el Anexo N.º IF-2026-28622577-APN-GT#ENARGAS, asociados a las rutas de transporte establecidas por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, sin perjuicio de ello, cabe recordar que se mantiene vigente lo establecido en el Anexo III de los Decretos N.º 2457/92 y N.º 2458/92 (con las aclaraciones realizadas oportunamente en las Resoluciones N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobaron tanto la RQT de TGN y TGS respectivamente, como sus porcentajes de Gas Retenido.

Que, asimismo, cabe recordar que el Gas Retenido será siempre provisto por el Cargador y que, si existiere una diferencia positiva entre el consumo real y la retención, la Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calorífico a esa diferencia, mientras que, si la diferencia es negativa, eso no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador a favor de la Transportista.

Que, paralelamente, por intermedio de las Notas N.º NO-2026-26251271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º NO-2026-26256814-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 13 de marzo de 2026, esta Autoridad Regulatoria también solicitó a ambas Licenciatarías de Transporte, que tengan a bien informar el detalle de la estimación de los costos asociados a la operación y mantenimiento de los activos de ENARSA pertinentes, a los fines de la integración de las capacidades de transporte indicada en el Artículo 6º de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de las Actuaciones N.º IF-2026-27584708-APN-SD#ENARGAS y N.º IF-2026-27672346-APN-SD#ENARGAS del 17 de marzo de 2026, TGS procedió a informar en detalle el presupuesto de los costos que inciden en la operación y el mantenimiento del gasoducto Mercedes - Cardales ubicado en la provincia de Buenos Aires.

Que, en términos similares, TGN dio cumplimiento a lo solicitado mediante la información remitida por medio de la Actuación N.º IF-2026-27747945-APN-SD#ENARGAS del 17 de marzo de 2026, por la cual, desarrolló en detalle un presupuesto de los costos que inciden en la operación y mantenimiento de los activos agrupados en dos rubros: i) Activos de Gasoducto; y ii) Activos adicionales en Plantas Compresoras.

Que tales costos de operación y mantenimiento han sido considerados, preliminarmente y sin perjuicio de las adecuaciones y análisis resultantes de este procedimiento, para la elaboración de los cuadros tarifarios puestos en consulta en la presente resolución.

Que, en otro orden, en lo que respecta a la derogación de la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 22 de octubre de 2024, es preciso advertir que a partir de la Reconfiguración

del Sistema de Transporte de Gas Natural dispuesta por la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC se estableció una reasignación de las capacidades de transporte de las prestadoras del servicio de Distribución que da cuenta de los cambios estructurales en el sistema de transporte a partir del cambio de las fuentes de abastecimiento.

Que con la Reconfiguración del Sistema de Transporte las prestadoras del servicio de Distribución se encontrarán contractualizadas con el transporte de gas natural efectivamente utilizado, por lo que deviene innecesaria la disposición consagrada en el artículo 1º la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en tanto determinaba que, en aquellos casos en los cuales las Licenciatarias de Distribución de gas natural se encontrarán con capacidad de transporte contratada en firme ociosa o subutilizada sobre los gasoductos de TGS y TGN y necesitaran abastecerse de gas desde otros puntos distintos a los contratados originalmente con dichas Transportistas, no correspondía la aplicación de la tarifa de transporte de Intercambio y Desplazamiento (ED), siempre y cuando las Distribuidoras no se excedieran de los volúmenes de gas previstos en sus respectivos contratos de transporte firme vigentes con las Licenciatarias de Transporte.

Que, por esa razón, se entiende que correspondería derogar la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que dado que la citada Resolución reafirmaba el criterio establecido en las Notas ENRG/GT/GD/GDyE/GAL/I N.º 6642/2011 y N.º 6643/2011; la Resolución N.º RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y las Notas N.º NO-2024-11606210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º NO-2024-11606511-APN-DIRECTORIO#ENARGAS deberá entenderse que su derogación alcanzará a la totalidad de la normativa antedicha.

Que, por otro lado, en aras de asegurar la correcta aplicación de la reasignación elaborada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se hace necesario proceder a readecuar el Numeral 5) apartado b) del Reglamento de Servicio de Distribución, confirmándose entonces que la Distribuidora deberá contratar Transporte Firme para su demanda ininterrumpible y, mínimamente, por diez (10) años de duración, de manera de garantizar o respaldar aquella con el servicio de Transporte Firme de una Transportista, a la vez que derogar la imposibilidad de restringir la capacidad de transporte firme contratada al presente.

Que, en lo que atañe a las condiciones especiales del servicio de transporte para determinados cargadores, también debe disponerse la readecuación pertinente como consecuencia de la redeterminación de las rutas de transporte prevista en el Anexo I del Informe N.º IF-2026-25834365-APN-DNTEI#MEC del 12 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, debidamente receptada en la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC.

Que, en el marco del reordenamiento del transporte dispuesto, resulta conveniente para todos aquellos casos puntuales que así lo requieran -a fin de no perjudicar a Cargadores actuales con contratos de transporte firme (instrumentos que se modificarían por la reconfiguración mentada, dada la extinción de las rutas previas)- asegurar la firmeza de las capacidades asignadas a las Distribuidoras para su demanda ininterrumpible hasta los puntos de entrega.

Que, por tales motivos, de manera provisoria, correspondería reconocer carácter firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho, a determinados servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED), a los fines de poder garantizar una eficaz y rápida implementación del nuevo sistema, pero siempre dentro del marco establecido en la Resolución ENARGAS N.º 124/2018 "REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO", particularmente en lo que respecta a las CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED.

Que, para la adecuada delimitación, de los supuestos especiales de ED firme contemplados, se da cuenta de ellos en el IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS.

Que mediante el Artículo 6º de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC se instruyó al ENARGAS a "aprobar los cuadros tarifarios provisorios pertinentes junto con los correspondientes porcentajes de gas retenido asociados a las rutas de transporte que resulten del reordenamiento dispuesto, previo procedimiento de participación ciudadana y sin afectar los requerimientos de ingresos de las Licenciatarias, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante 2025".

Que, asimismo, estableció que "para la determinación tarifaria el Ente deberá considerar los costos de operación y mantenimiento de los activos de ENARSA (Gasoducto Mercedes-Cardales, Gasoducto de Integración Federal Tío Pujio-La Carlota, la capacidad contratada por ENARSA sobre el Gasoducto Neuba II de TGS S.A. y las obras de reversión sobre el Gasoducto Norte) dentro de los cuadros tarifarios correspondientes a las Rutas de Transporte de las Licenciatarias que contemplen tales activos".

Que la Reconfiguración del Sistema de Transporte incide e impacta en la demanda de servicios de transporte considerada oportunamente en la RQT de las Licenciatarias de Transporte, razón por la cual, estas últimas remitieron a esta Autoridad Regulatoria nuevas proyecciones de demanda para el período remanente de la RQT.

Que dicha información, ingresada el 18 de marzo del año en curso, por intermedio de las Actuaciones N.º IF-2026-28280745-APN-SD#ENARGAS (TGS) y N.º IF-2026-28256050-APN-SD#ENARGAS (TGN), será puesta a consideración pública en la instancia de participación ciudadana que se propugna, a los efectos de definir los cuadros tarifarios de referencia de carácter transitorio, de acuerdo a lo normado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en el marco de la emergencia del sector energético nacional declarada por el Decreto DNU N.º 55/2023 y prorrogada sucesivamente por los Decretos DNU N.º 1023/2024, DNU N.º 370/2025 y DNU N.º 49/26, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que a la luz de las pautas esgrimidas por la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC también se recalcularon los valores de los Cargos Fideicomiso Gas I y los Cargos Específicos Gas II (los “Cargos Fideicomiso”), partiendo de la base de los Cargos actualmente vigentes contenidos en la Resolución N.º Resolución MPFIPyS N.º 2289/10 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por ello, mediante el Anexo N.º IF-2026-28302427-APN-GDYE-ENARGAS, corresponde poner en consulta pública los cuadros tarifarios de transporte de carácter provisorios y los cuadros correspondientes a los cargos fideicomiso de referencia, que reflejan las pautas de la metodología precitada.

Que la Reconfiguración del Sistema de Transporte se enmarca no sólo en el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 –y modificatorias–, sino también en expresas instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para que la Autoridad de Aplicación de dicha ley elabore, ponga en vigencia e implemente las acciones necesarias e indispensables, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos, y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías (conf. artículo 2º del Decreto DNU N.º 55/23).

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ha expresado en los considerandos que motivaron el dictado de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, que el funcionamiento eficiente y confiable del sistema de transporte de gas natural constituye no sólo un objetivo prioritario de la Ley N.º 24.076, sino también de la política energética del ESTADO NACIONAL, en atención a su impacto directo en la seguridad de abastecimiento de la demanda ininterrumpible y en la posibilidad del uso generalizado de los servicios.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ha entendido que resulta necesario profundizar la consideración de los cambios estructurales verificados en el abastecimiento de gas natural, la evolución de las cuencas productivas y las obras incorporadas en el sistema de transporte, a fin de adoptar las medidas y proponer las reestructuraciones y reasignaciones de capacidad de transporte que se consideren necesarias para propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado y eficiente de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que, en ese orden de ideas y como se mencionara anteriormente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA expresó que: “...esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la política energética, debe velar para que se adopten todas las medidas y se realicen todas las adecuaciones regulatorias y contractuales necesarias para llevar adelante la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural, incluyendo la reasignación de capacidades sobre las rutas existentes, así como la asignación de capacidades mediante procedimientos transparentes en el marco de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025- y sus reglamentaciones, sin afectar los requerimientos de ingresos de las Licenciatarias, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante el año 2025”.

Que la “Reconfiguración del Sistema de Transporte” dispuesta mediante la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA requiere la intervención de este Ente Regulador en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 24.076, su Decreto reglamentario, y las funciones y facultades otorgadas a este Organismo en particular.

Que en efecto, la precitada “Reconfiguración del Sistema de Transporte”, en los términos en los que ha sido dispuesta, constituye una nueva etapa de funcionamiento del transporte de gas natural que conlleva y/o implica la reasignación de capacidades; la determinación y establecimiento de nuevas rutas de transporte y la eliminación de otras; la determinación de porcentajes de gas retenido sobre dichas rutas; la modificación de factores de carga para el traslado del costo de transporte a la demanda final; la modificación del Reglamento de Servicio, así como otras adecuaciones regulatorias; y, como corolario de todo lo anterior, la emisión de nuevos cuadros tarifarios de transporte y, en su oportunidad, de distribución, que contemplen el nuevo costo de transporte.

Que dichas medidas requieren la intervención de esta Autoridad Regulatoria para el análisis, estudio, cálculo y determinación de las cuestiones y aspectos ya referidos anteriormente, en el marco de la competencia que le resulta propia en el marco de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), y conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde iniciar un procedimiento de participación ciudadana y consulta pública, con el objeto de informar a los usuarios sobre las materias en análisis, en concordancia con los preceptos consagrados por la normativa vigente.

Que, en ese orden, el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que, asimismo, dicha manda constitucional agrega que: “Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”.

Que, por su parte, el artículo 42 in fine de la Constitución Nacional sostiene que: “La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Que la reglamentación de la Ley N.º 24.076 prevé que “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito” (conf. Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 (actuales 53 a 57 del Decreto N.º 1.738/92).

Que, a su vez, el artículo 1º bis, inciso a), apartado (i) in fine. incorporado por el artículo 25 de la Ley N.º 27.742 a la Ley N.º 19.549 determina que: “Cuando fuere exigible por norma de rango legal la realización de una audiencia pública, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la reglamentación aplicable. Dicho procedimiento podrá ser complementado o sustituido por el mecanismo de consulta pública o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, para el logro de la mejor y más eficiente participación de los interesados y la adopción del acto de que se trate. El contenido de tales instancias participativas no será vinculante para las autoridades administrativas, sin perjuicio del deber de éstas de considerar las principales cuestiones conducentes allí planteadas, para el dictado de los pertinentes actos”.

Que, con similar criterio, el artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 (incorporado mediante el artículo 29 de la ley N.º 27.742) establece que: “En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública. También podrá optar por la celebración de una audiencia pública no vinculante, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso justificando la decisión en razones de economía, sencillez y celeridad”.

Que la participación de los interesados debe ser articulada, con la debida razonabilidad en el contexto de la emergencia existente en el sector energético, a fin de contar, al inicio del período estacional invernal con una adecuada contractualización de las capacidades de transporte, en tanto requisito necesario y reaseguro del debido abastecimiento de la demanda ininterrumpible.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que: “En materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio” (Fallos: 339:1077).

Que, en esa línea de interpretación, nuestro Máximo Tribunal ha entendido también que: “Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el artículo 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del artículo 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos”.

Que se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para iniciar un procedimiento de Consulta Pública a fin de poner a consideración de todos los interesados los análisis, estudios y proyectos de cambios normativos propiciados por esta Autoridad Regulatoria, de manera de asegurar la participación ciudadana, previo a la

aprobación de nuevos cuadros tarifarios que deberán aplicar las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas natural.

Que el Expediente del VISTO estará disponible para su consulta en la página web de esta Autoridad Regulatoria, a fin de que cualquier interesado pueda tener acceso a la información allí contenida.

Que, durante el período de consulta pública los interesados podrán presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios a través de la Mesa de Entradas virtual del ENARGAS, disponible en su página web (www.enargas.gob.ar).

Que aquellas presentaciones que se consideren procedentes y/o técnicamente pertinentes serán oportunamente analizadas por esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de señalar que no tendrán carácter vinculante.

Que por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes N.° 24.076 y N.° 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que las Unidades Organizativas con competencia material de esta Autoridad han tomado intervención a través del Informe Intergerencial N.° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y el Informe de la Gerencia de Transmisión IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51 incisos a), f), r) y x) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), artículo 1° bis, Inciso (a), apartado I y Artículo 8° bis de la Ley N.° 19.549 (incorporados respectivamente mediante artículos 25 y 29 de la Ley N.° 27.742) el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.° 1738/92 (actuales artículos 53 a 57 de la Ley del Gas -T.O.2025), el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Iniciar un procedimiento de Consulta Pública a fin de poner a consideración las siguientes modificaciones y propuestas, propiciadas por este Ente Regulador, a saber:

- 1) Modificación de los Factores de Carga de NATURGY NOA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N.° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y los anexos N.° IF-2026-28197414-APN-GTIC#ENARGAS y N.° IF-2026-28181143-APN-GTIC#ENARGAS;
- 2) Determinación de nuevos porcentajes (%) de referencia de Gas Retenido para las distintas rutas de transporte de gas natural, conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N.° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.° IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS y el anexo N.° IF-2026-28622577-APN-GT#ENARGAS;
- 3) Derogación de la Resolución N.° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como de la normativa antecedente ratificada por la citada resolución;
- 4) Modificación del Numeral 5), apartado b) último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución, el que quedará redactado en los siguientes términos: “La Distribuidora deberá contratar Transporte Firme para su demanda ininterrumpible, mínimamente, por diez (10) años de duración, de manera de garantizar o respaldar aquella con el servicio de Transporte Firme de una Transportista”;
- 5) Reconocimiento de carácter firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho, a los servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED), listados en el IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS, siempre dentro del marco establecido en la Resolución ENARGAS N.° 124/2018 “REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO”, particularmente en lo que respecta a las CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED.

6) Cuadros Tarifarios provisorios, conforme lo indicado en el Informe N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y el anexo N.º IF-2026-28302427-APN-GDYE#ENARGAS, los que incluyen los respectivos Cargos Fideicomiso.

ARTÍCULO 2º: Establecer un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina para que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado puedan hacer sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, los que deberán presentarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gov.ar), los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º: Finalizado el período de consulta, y debidamente evaluadas las presentaciones recibidas, esta Autoridad instruirá las medidas necesarias para la reasignación de las capacidades en firme, en un todo conforme con la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y considerando, en materia de plazos de reasignación, los cambios estructurales del sistema de transporte y de las fuentes de abastecimiento, a la vez que ordenará la debida contractualización de las capacidades reasignadas, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 4º: Hacer saber que el Expediente N.º EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, el Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS, y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.º IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS, y sus anexos, estarán disponibles para su consulta en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 20/03/2026 N° 16938/26 v. 20/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-25277605- -APN-DO#INPI, la Ley N° 24.481, el texto ordenado por Decreto 260 del 20 de marzo de 1996, modificada por Ley N° 27.444, y la Resolución INPI N° 351 de fecha 25 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, es la autoridad de aplicación de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. Dec. 260/96), de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, modificada por la Ley 27.444, del Decreto Ley 6673 del 9 de agosto de 1963 de Modelos y Diseños Industriales, y de la ley 24.426 de Transferencia de Tecnología y sus modificatorias conforme su ley de creación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se financia principalmente con recursos propios que provienen de las tasas arancelarias que percibe por sus servicios.

Que el artículo 92 de la Ley 24.481 (t.o. Dec. 260/96) y sus modificatorias le atribuyen a este Organismo la potestad de establecer, modificar y eliminar los aranceles que son percibidos como prestación al servicio público que brinda.

Que por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 351 del 25 de octubre de 2023 se aprobó la última readecuación de la estructura arancelaria.

Que para mantener estándares óptimos de gestión en la realización de los trámites y servicios, así como la mejora constante de las prestaciones, es necesario dar continuidad al proceso de reorganización arancelaria siendo oportuno la actualización de los aranceles vigentes a partir del 1º de abril de este año.

Que por otra parte, y a fin de optimizar la actualización de los importes de los aranceles, se dispone la creación de la Unidad de Medida Arancelaria de la Propiedad Industrial (UMAPI), en la cual serán expresados cada uno de los aranceles y que será operativa a partir del 1º de mayo de 2026.

Que la denominación debe su causa a que el INSTITUTO registra y otorga derechos de Propiedad Industrial.

Que el valor original de la unidad de medida arancelaria de la propiedad industrial (UMAPI) se fija en la centésima parte de la tasa correspondiente a una solicitud de marca nueva, en una clase, con hasta 20 indicaciones de productos o servicios.

Que el valor de la UMAPI será actualizado por el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que para dar previsibilidad al usuario y poder adecuar cada mes los sistemas informáticos, ese ajuste de valor regirá a partir del primer día del mes siguiente de cada publicación de un nuevo índice.

Que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria de la Propiedad Industrial (UMAPI) actualizado mensualmente será publicado en el portal de trámites de este INSTITUTO.

Que la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI) no resultará aplicable para los supuestos de aranceles variables, los pagos de diferencias de arancel, ni para el supuesto de arancel establecido sobre la base de un porcentaje del valor económico del contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 92, inciso d) de la Ley N° 24.481 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualizar a partir del día 1° de abril de 2026 los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL por los servicios que presta, en los importes en pesos que resultan del ANEXO (IF-2026-28133493-APN-INPI#MEC) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Créase la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI).

ARTÍCULO 3°: Establecer el valor inicial de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI) en la centésima parte del importe fijado en el ANEXO (IF-2026-28133493-APN-INPI#MEC) para una solicitud de marca nueva, en una clase, con hasta 20 indicaciones de producto o servicios.

ARTÍCULO 4°: Fijar en UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI), los aranceles que percibe este Instituto según el ANEXO (IF-2026-28133493-APN-INPI#MEC) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°: Actualizar mensualmente el valor de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI) conforme el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), estableciéndose que el valor actualizado se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de publicación del índice respectivo, y será publicado en el portal de trámites del INSTITUTO.

ARTICULO 6°: Implementar a partir del día 1° mayo de 2026 la aplicación efectiva de la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI) conforme al ANEXO (IF-2026-28133493-APN-INPI#MEC) con el valor ajustado que resulte por la aplicación del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en el mes de abril de 2026 correspondiente al mes de marzo 2026, y así sucesivamente, ajustándose mensualmente.

ARTICULO 7°: Aclarar que el monto de arancel conforme la UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UMAPI), no será aplicable para el pago de diferencias de arancel; para los aranceles variables; para los establecidos en base a porcentaje del valor económico de los contratos; ni a todo otro arancel que no aparezca así expresado en el ANEXO (IF-2026-28133493-APN-INPI#MEC) de la presente.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos María Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 58/2026****RESOL-2026-58-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19902842- -APN-DGDYD#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, N° 42 de fecha 6 de febrero de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 125 de fecha 26 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la doctora María Ángela LÓPEZ (DNI 20.080.712) en el cargo de Directora General de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 42 de fecha 6 de febrero de 2024 se designó, con carácter transitorio, a la doctora María Ángela LÓPEZ (DNI 20.080.712) en el cargo de Directora General de Administración de Recursos Humanos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter excepcional, y cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 125 de fecha 26 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la doctora María Ángela LÓPEZ (DNI 20.080.712) en el referido cargo de Directora General de Administración de Recursos Humanos, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a través de la Nota N° NO-2026-19416826-APN-SSGA#JGM de fecha 25 de febrero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante

el Informe N° IF-2026-24946342-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 10 de marzo de 2026, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta Jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-20767179-APN-DNDO#MDYTE de fecha 27 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la presente prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-20596205-APN-DPRE#JGM de fecha 27 de febrero de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe N° IF-2026-26923875-APN-DCCYGP#JGM de fecha 16 de marzo de 2026.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Ángela LÓPEZ (DNI 20.080.712) en el cargo de Directora General de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la doctora María Ángela LÓPEZ (DNI 20.080.712) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 20/03/2026 N° 16655/26 v. 20/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 263/2026

RESOL-2026-263-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-80135938- -APN-DGDYL#MI, Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 32 de fecha 10 de enero de 2018 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 196 de fecha 17 de marzo de 2025, las Resoluciones N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002 y N° 1464 de fecha 29 de diciembre de 2014, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, N° 78 del 15 de febrero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, N° 797 de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 383 de fecha 25 de noviembre de 2021, ambas del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias, establece los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus respectivas modificatorias, todos los automotores que se fabriquen en el país o se importen para poder ser liberado al tránsito público, deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración Ambiental (LCA) que acredita el cumplimiento con los límites de emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas.

Que el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores y que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación.

Que conforme surge del Decreto N° 196 de fecha 17 de marzo de 2025, modificatorio del Decreto N° 779/95 que reglamentan la Ley N° 24.449, es necesario reglamentar el procedimiento específico para obtener la LCA "sin presentación de protocolos" de certificación; ya sea por constancia de reconocimiento de Homologación

Local y/o Extranjera para tramitar su correspondiente acreditación ante la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que, en este sentido, resulta necesario facultar a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE para que dicte el procedimiento correspondiente a los restantes organismos técnicos habilitados en virtud del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que asimismo, el organismo, para el cumplimiento de los cometidos asignados, debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados de otros países, como también definir nuevos límites de emisiones o aceptar límites basados en normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, Reglamentos del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y de la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US EPA).

Que los aludidos ensayos, mediciones y/o verificaciones que acepte la autoridad competente, ya sea que fueren realizados en nuestro país o en el extranjero, y con la finalidad de asegurar su trazabilidad internacional conforme normativa de aplicación, deben estar realizados por laboratorios o entes certificadores de ensayos que acrediten suficiente idoneidad y reconocimiento del sistema de calidad internacional al momento de emitir los dictámenes o resultados pertinentes.

Que, del mismo modo, en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se prevé que los vehículos que cuenten con una homologación otorgada previamente al amparo de las certificaciones emitidas por algún Organismo Certificador reconocido por las Naciones Unidas, como TRANS/WP29/343, serán suficientes a los fines de la emisión de una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE), a su vez, la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que mediante el Expediente N° EX-2025-80083542- -APN-DGDYL#MI se impulsó la actualización de la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, con los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) de los nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como también los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos bajo el procedimiento empleado por automotrices e importadores oficiales "con presentación de protocolos" de certificación ambiental de automotores vía trámite a distancia (TAD) reglamentados por Resolución N° 546 de fecha 30 de septiembre de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que dicha actualización de las tramitaciones a los nuevos requisitos normativos resulta complementario de las presentes actuaciones.

Que a través de las Resoluciones N° 797 de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 383 de fecha 25 de noviembre de 2021, ambas del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se estableció la obligatoriedad del etiquetado comparativo de CO₂ y Eficiencia Energética (EC-CO₂/EE) de vehículos livianos que deben observar los fabricantes e importadores a efectos de acreditar su cumplimiento en la comercialización de vehículos nuevos y que dicho etiquetado debe cumplirse necesariamente bajo Reglamento N° 101/2004 de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNECE) o Europeos equivalentes, aún cuando el modelo haya sido homologado ambientalmente con un estándar tecnológico de la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US EPA) equivalente habilitado por Resolución N° 385 de fecha 15 de junio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución N° 78 del 15 de febrero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, establece el procedimiento para acreditar; la conformidad de la producción (COP) de vehículos comercializados en el territorio argentino, a través del control de emisiones de un porcentaje estadístico con un mínimo exceptuado y la correspondiente fiscalización de producción (FIP) sin un mínimo exceptuado.

Que el cumplimiento de ambos requisitos sobre vehículos livianos es estipulado por el Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, para el mantenimiento de las Licencia para Configuración Ambiental (LCA) y permite evaluar cualquier desviación ambiental de lo declarado sobre vehículos nacionales o importados.

Que, mediante la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, se posibilitó el reconocimiento de las homologaciones, sus revisiones y extensiones, otorgadas por las autoridades nacionales de los países miembros de la UNIÓN EUROPEA y Reglamentos de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNECE/ONU) equivalentes, en tanto las mismas se traten de Homologaciones de tipo CE expedidas de conformidad a las Directivas N° 70/156/CE y N° 2007/46/CE de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, el Reglamento N° 168/2013 o Reglamento N° 858/2018, ambos de la UNIÓN EUROPEA (UE) y posteriores, atendiendo reglamentos

específicos para emisiones, ruidos y radiaciones parásitas, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, sus modificatorias y complementarias realizadas para las categorías de vehículos M1, M2 y N1, N2 fabricados en una fase, y N3, M3 conforme las previsiones dispuestas en la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, y el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que el Decreto N° 32/18 actualizó el Decreto N° 779/95 y modificatorias que reglamentan la Ley N° 24.449, adoptan actualmente el estándar EURO 5a para vehículos livianos y EURO V para motores y vehículos pesados, conforme a Reglamentos de la Unión Europea y equivalentes de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNECE) para aprobar las nuevas configuraciones de modelo en el territorio nacional conforme Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, la Resolución N° 1464 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y posteriores, estableciendo la categorización y los correspondientes procedimientos de medición y límites máximos de emisión de vehículos automotores para vehículos livianos y pesados (EURO5a y EURO V respectivamente) como el “estándar de referencia ambiental”.

Que, mediante las Resoluciones N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, N° 78/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, y N° 797/17 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se facultó a la ex Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares (UTOEV) dependiente de la actual DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, a fiscalizar el cumplimiento con los límites de emisión en las homologaciones de nuevos modelos de vehículos automotores (LCA), así como también en el control de la producción y el etiquetado comparativo de CO2 y eficiencia energética respectivamente confeccionando una base de datos pública, a efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco de lo establecido por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que corresponde reglamentar los procedimientos, instructivos y formularios a completar, así como la documentación y requerimientos pertinentes para tramitar la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) de nuevos modelos sin presentación de protocolos de certificación conforme a las previsiones del Decreto N° 196/25.

Que, con el objetivo de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión y fiscalización de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), las Constancias de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE) y Constancias de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) así como la Constancia Técnica de Validación de Etiqueta Ambiental (CTVEA), resulta necesario establecer aranceles específicos para cada trámite, algunos de los cuales ya fueron definidos por la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y modificatorias, contemplando, asimismo, una fórmula de actualización automática.

Que el modelo de informe técnico del Certificado de Seguridad Vehicular de vehículos Nacionalizados al amparo del artículo 7° del Decreto N° 110/99; Subastados u ordenados por autoridad judicial por tratarse de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, que carecieren de LCM/LCA y los vehículos de las Categorías M1 y N1, que requieran gestionar el Certificado de Seguridad Vehicular en lugar de la Licencia de Configuración de Modelo y la Licencia para Configuración Ambiental, se confeccionará de conformidad a lo previsto por el inciso a) Punto 4 y d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95 y modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que la implementación de buenas prácticas en materia de simplificación tiene como objetivo dar transparencia a los procesos regulatorios, promover el crecimiento económico, la libre competencia, el crecimiento del comercio y la inversión y es un fuerte apoyo a la liberalización comercial.

Que, sin perjuicio de asegurar el cumplimiento de la normativa, resulta conveniente simplificar los procedimientos previos a la emisión de los certificados de aprobación, aceptando los ensayos producidos en organismos internacionalmente reconocidos.

Que esta decisión contribuirá a abaratar costos y evitar una duplicación de esfuerzos, lo cual redundará en una mayor transparencia del mercado.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que el referido Decreto N° 891/17 establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión y que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en ese contexto, a fin de tornar más eficiente y eficaz la gestión pública resulta necesario continuar con la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias en los distintos trámites y procedimientos que llevan a cabo las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que resulta prioritario, a la luz de la política actual del Gobierno dotar de eficiencia a los trámites, simplificando y agilizando los procedimientos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28 a 33 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

Que atendiendo lo dispuesto por el Decreto N° 196/25, modificatorio del Decreto N° 779/95, se adoptan aquí definiciones para reglamentar la obtención de Constancias de Validación Ambiental “sin presentación de protocolos” de certificación (por reconocimiento de homologación local o extranjera).

Que, asimismo, se reglamenta un etiquetado ambiental adjunto al Certificado de Seguridad Vehicular (CSV), que podrá emitirse exclusivamente en caso que se requiera por pedido de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCP) dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes -estructura vigente conforme artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025- ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus respectivos modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del otorgamiento de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) y en virtud de lo establecido por el artículo 33 del Capítulo I del Título V de la “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1 aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los fabricantes nacionales, así como los importadores oficiales de vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, y de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos, deberán presentar una solicitud conforme lo establecido en el Anexo “P” de dicho Decreto, cumpliendo los requisitos/procedimientos establecidos en la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La Licencia para Configuración Ambiental (LCA) “con presentación de protocolos de certificación” conforme al procedimiento especificado por la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias o emisión de constancias de validación “sin presentación de protocolo de certificación” conforme a lo especificado en ANEXO I N° IF-2026-17705132-APN-DNEYCA#JGM, que forma parte de la presente Resolución, podrán ser emitidas por la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o por la Dirección Nacional competente dependiente de esta Secretaría, indistintamente, en ambos casos a través de un trámite a distancia (TAD).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE a establecer el procedimiento aplicable a los organismos técnicos públicos, privados o mixtos habilitados por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, conforme a sus capacidades técnicas de acreditación en calidad extendidas por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) o de organismos incluidos en la organización de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), para la emisión de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) para Fiscalización o para emisión del Certificado de Seguridad Vehicular (CSV), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes e importadores de vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos con homologación previa basada en certificaciones de un Organismo Certificador reconocido por las Naciones Unidas (TRANS/WP29/343) así como en el caso de vehículos livianos de pasajeros y comerciales o medianos extendido por la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (US EPA) o la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA); podrán homologar ambientalmente estos vehículos en nuestro país conforme los mismos se ajusten a límites máximos de la normativa de referencia ambiental vigente o estándar tecnológico equivalente, sin adjuntar

reportes de ensayos y protocolos de certificación, los cuales deberán estar disponibles ante requerimientos del órgano competente.

Para poder acreditarlo, se deberá tramitar una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE) en la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE que será válida como la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA. Deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, Dirección u área Técnica competente, una carta aval del organismo homologador o declaración jurada de constancia de homologación emitida por la empresa comercializadora, donde deberá identificar claramente el modelo (incluyendo WMI y VDS que integran el VIN) y motor correspondiente (incluyendo números de ID de Motor y números de Hard/Soft y calibración de la central de gestión electrónica) homologado ambientalmente así como los números de certificaciones pertinentes (emisiones, ruido y radiación electromagnética si corresponde) emitidos por el organismo homologador o la autoridad nacional competente del país del cual se importa, y que habilitan a la empresa a comercializarlo. De manera que sea factible para la Autoridad de Aplicación registrar el modelo y estándar homologado y constatar el cumplimiento de lo declarado con el organismo certificador o la autoridad nacional pertinente.

Para acreditar estas homologaciones según el Decreto N° 779/95, los fabricantes e importadores de vehículos de las categorías M1, M2 (fabricados en una fase), N1, N2 y N3 podrán gestionar la Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE), conforme lo indicado en el apartado A del ANEXO I N° IF-2026-17705132-APN-DNEYCA#JGM de esta Resolución para acreditar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Asimismo, aquellos modelos que dispongan de una Licencia para Configuración Ambiental (LCA) en la base de datos local de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, deberán previamente realizar la consulta pertinente para constatar esto, y en caso afirmativo, solicitar una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) identificando el modelo (incluyendo WMI y VDS que integran el VIN) y motor (incluyendo números de ID de Motor y números de Hard/Soft y calibración de la central de gestión electrónica) la cual será tramitada conforme lo indicado por el apartado B del ANEXO I N° IF-2026-17705132-APN-DNEYCA#JGM, que forma parte de esta Resolución, para acreditar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de que la base de datos de consulta de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) confeccionada por la autoridad local, permita acreditar el cumplimiento de los requisitos sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas así como respecto del etiquetado de CO2 y eficiencia energética, conforme a lo establecido en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de un vehículo liviano o pesado armado en etapas de las categorías N1, N2, N3, M1, M2 y M3 que se fabriquen en el país o se importen, los fabricantes o importadores oficiales deberán cumplimentar el procedimiento de solicitud y obtención de la correspondiente Licencia para Configuración Ambiental (LCA) con presentación de protocolos de certificación conforme lo establecido en la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El fabricante y/o importador deberá comunicar a la Autoridad Competente que hubiese emitido la homologación original, cualquier alteración a ser introducida en los vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como los vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos y que hubieran obtenido la correspondiente Licencia para Configuración Ambiental (LCA).

Las modificaciones mencionadas implican la responsabilidad de la empresa en la actualización de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), para la adecuada evaluación de la Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL). Esta actualización será necesaria cuando se introduzcan cambios en las condiciones acreditadas en relación a los aspectos ambientales contenidos en el Anexo "P" del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, así como en la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, o cuando se incorporen nuevos ensayos.

La actualización deberá realizarse conforme a los requisitos ambientales (emisiones, ruidos y radiaciones parásitas) de extensión, actualización y de etiquetado de CO2 y eficiencia energética exigibles y los ensayos vigentes al momento de la solicitud.

La falta de actualización de la correspondiente Licencia para Configuración Ambiental (LCA) respecto del modelo homologado será considerada un supuesto contemplado en el Anexo V de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias, así como en el artículo 8° de la Resolución N° 78/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el artículo 4° de la Resolución N° 797/17 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1 aprobada por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Se considerará actualización de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), a toda modificación que no implique ningún cambio técnico respecto de la homologación original. La actualización administrativa en ningún caso podrá modificar aspectos técnicos de incidencia ambiental sobre lo declarado en la homologación previa, ni tampoco respecto de los reportes de ensayos anteriormente aprobados.

Se considerará actualización técnica o extensión de la homologación ambiental a toda modificación respecto de la configuración del vehículo originalmente aprobada que este dentro de los criterios de extensión de la normativa de referencia de homologación, concerniente a lo informado en función del Anexo "P" del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o la presentación de nuevos reportes de ensayos o actualizaciones de los previamente aprobados.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de lo estipulado en el artículo precedente y a solicitud de la empresa, la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la Dirección Nacional competente, dependiente de esta Secretaría, indistintamente, previa evaluación, emitirá una actualización de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), que contemple los cambios operados respecto de la información originalmente aprobada o la nueva versión vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Las Licencias para Configuración Ambiental (LCA) podrán ser cedidas en los términos del Artículo 1614 y concordantes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y de acuerdo a las formalidades establecidas en dicho Código, dentro del marco de la actualización administrativa, quedando expresamente prohibida la cesión en garantía.

La persona humana o jurídica en cuyo favor fueran cedidas las Licencias para Configuración Ambiental (LCA) deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente a los fines de su obtención de las mismas y presentar la información referida en el Anexo "P", Apartado 1 -Datos de la empresa fabricante o importadora- y Apartados 2.1 -Declaración de Conformidad- y 2.2 -Identificación del Vehículo: Descripción del VIN del Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Modelo de Constancia de Validación de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS sin presentación de protocolos de certificación, conforme lo establecido en el artículo 33 del Capítulo I del Título V de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1 aprobada por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, el cual se incorpora como ANEXO II N° IF-2026-14196538- APN-DNEYCA#JGM, que forma parte de la presente Resolución, como Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) y la Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE).

ARTÍCULO 11.- Los particulares que bajo las condiciones habilitadas por el Decreto N° 196/25, así como también, aquellas establecidas en el artículo 13 de la presente Resolución, que importen vehículos automotores cuyo modelo cuente con una Licencia para Configuración Ambiental (LCA) previamente emitida por la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE o autoridad dependiente de ésta, podrán solicitar la emisión de una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) de dicha Licencia para Configuración Ambiental (LCA) conforme lo detallado en el artículo 4° de esta Resolución.

Para el caso en que no dispongan de la posibilidad de gestionar una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) o Extranjera (CVHAE), y tratándose de vehículos en condiciones de circular que no cuenten con LCA, para cubrir los aspectos ambientales que acreditan el cumplimiento de la normativa vigentes para el tránsito vehicular, podrán gestionar conforme al artículo 11 del Decreto N° 196/25 un Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN válido ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCP) del MINISTERIO DE JUSTICIA, aplicando los controles establecidos por el inciso a) puntos 4 del artículo 33 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 o aquellos que lo actualicen. Asimismo en caso que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) o la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCP) específicamente lo requieran a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, se podrá gestionar un Etiquetado Ambiental Vehicular conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 797 de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 383 de fecha 25 de noviembre de 2021, ambas del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (UNECE R101 y R83 o equivalentes) incluyendo la verificación de emisiones contaminantes conforme normas de referencia EURO 5a.

En el caso de tener que gestionar un Etiquetado Ambiental Vehicular, el mismo deberá requerirse a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, Dirección o área técnica competente, a través del procedimiento especificado en el apartado C del ANEXO I N° IF-2026-17705132-APN-DNEYCA#JGM, que forma parte de la presente medida, emitiéndose una Constancia Técnica de Etiquetado Ambiental Vehicular (CTEAV) que se acreditará para presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE

CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCP), mediante el Modelo detallado en el ANEXO III N° IF-2026-14199090-APN-DNEYCA#JGM, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- A los efectos de asegurar el cumplimiento de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) y etiquetado vehicular comparativo en nuevos modelos, así como la fiscalización por control de la producción de vehículos nuevos, en ambos casos tramitados ya sea vía presentación de protocolos de certificación de laboratorios u organismos aceptados, o por constancias de homologaciones extranjeras/locales o por Etiquetado Ambiental Vehicular adjunto al Certificado de Seguridad Vehicular (CSV), las unidades podrán ser fiscalizadas por la Autoridad Competente para constatar el cumplimiento de la normativa vigente. Tanto para particulares importadores que necesiten acreditar el cumplimiento de normas ambientales, como para empresas que deben demostrar solvencia industrial con relación a los procesos de manufactura, aseguramiento de la calidad del producto, asistencia y capacidad técnica y de ingeniería de producto, garantizando el comportamiento ambiental de los vehículos 0 km; se requiere cumplir con los controles en emisiones Contaminantes de la Producción (COP), conforme la Resolución N° 78/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sin excepción respecto de la cantidad de unidades mínimas para Fiscalización de los controles en emisiones contaminantes de la producción (COP), como de etiquetado de CO2 y Eficiencia Energética Vehicular conforme las Resoluciones N° 797/17 y N° 383/21, ambas del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sin excepción por norma Europea o UNECE equivalente. A estos efectos, son válidos los ensayos de emisiones bajo ciclo New European Driving Cycle (NEDC) estándares EURO 5a ambiental de referencia vigente (excepto para fiscalización de Control de la Producción COP de emisiones contaminantes en modelos homologados US EPA de Estados Unidos o NBR L7 de Brasil), conforme procedimientos de Reglamentos UE 715/2007 y 692/2008 y post. o equivalente de Reglamentos UNECE R83 (COP) y R101 (Etiquetado Vehicular).

ARTÍCULO 13.- La acreditación de cumplimiento de los requisitos ambientales (emisiones, ruidos, corrientes parasitas y eficiencia energética), conforme lo establecido en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de un vehículo, motor, acoplado y/o semiacoplado nuevo, que hubiere sido importado por una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales, se encuentra configurada en aquellos supuestos en los que el vehículo importado coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con una Licencia para Configuración Ambiental (LCA) a través de Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) o Extranjera (CVHAE) o en caso que la ANSV o la DNRNPAyCP específicamente lo requieran, tramitando una Constancia Técnica de Etiquetado Ambiental Vehicular (CTEAV) adjunto al Certificado de Seguridad Vehicular (CSV) y comunicados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en los términos del artículo 17 de la presente medida.

El tratamiento dispuesto precedentemente resultará aplicable hasta en un máximo de UNA (1) unidad por importador por año calendario, no pudiendo ser enajenadas por un plazo de DOS (2) años desde su nacionalización.

ARTÍCULO 14.- Los concesionarios oficiales de empresas terminales automotrices o de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de fabricantes del exterior del país, radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que realicen importaciones vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos tendrán el siguiente tratamiento:

1. Cuando la importación se realice al Área Aduanera Especial desde el Territorio Nacional Continental, y los bienes cuenten con la respectiva Licencia para Configuración Ambiental (LCA), no se les exigirá la presentación de otra licencia.
2. Cuando los vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos que se importen provengan de cualquier otro destino, la terminal radicada o el representante oficial, podrán requerir Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL), en favor de su concesionario oficial en dicha Provincia. Para los casos de Licencias para Configuración Ambiental (LCA) ya otorgadas, los concesionarios podrán solicitar a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la Dirección Nacional competente, en forma indistinta, una Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) de las mismas a su nombre acompañando autorización del titular original.

ARTÍCULO 15.- La SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE podrá celebrar convenios dentro del marco de sus competencias con el fin de establecer el reconocimiento de certificaciones emitidas en otros países, así como también, de los reportes de ensayos emitidos por laboratorios cuya capacidad técnica haya sido debidamente acreditada por las autoridades competentes de dichos países, de conformidad con la normativa internacional aplicable aceptada por la presente Resolución.

ARTÍCULO 16.- A los fines de la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 33 Anexos M, N, Ñ y O del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE y/o la Dirección Nacional competente, establecerá las normas, procedimientos y estándares vigentes en resoluciones

modificadorias que actualizan el marco normativo vigente y podrán, a solicitud del peticionante, reconocer normas alternativas o versiones más actualizadas.

ARTÍCULO 17.- La SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la Dirección Nacional que ésta designe, comunicará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, los vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, así como también de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos, que hayan obtenido la respectiva Licencia para Configuración Ambiental (LCA) o la Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE); Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) o que por solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) o la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRNPAyCA) hayan tramitado la Constancia Técnica de Etiquetado Ambiental Vehicular (CTEAV), asimismo, informará la suspensión o revocación de las mismas.

ARTÍCULO 18.- La SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE podrá considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos livianos y pesados, acoplados, semiacoplados, y de vehículos armados en etapas y los motores que equipan los mismos, que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos ambientales sobre emisiones contaminantes, ruidos o radiaciones parásitas dispuestos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en el precitado Decreto, o por discontinuarse la producción.

ARTÍCULO 19.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE a realizar auditorías y elaborar los planes y programas de fiscalización, a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del otorgamiento de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), de la Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE) y de la Constancia Técnica de Etiquetado Ambiental Vehicular (CTEAV) adjunto a Certificado de Seguridad Vehicular (CSV).

A tales fines, podrá celebrar convenios con entes con competencia técnica nacional o internacional, privados o mixtos, a fin de validar el mantenimiento de la conformidad de producción del modelo y del etiquetado de CO2 y eficiencia energética vehicular. En el marco de dichos programas, podrá tomar muestras de vehículos y/o componentes del fabricante/representante importador con el objeto de ser sometido a ensayos.

ARTÍCULO 20.- A los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión y fiscalización de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) con protocolos de certificación, así como las actualizaciones y extensiones; las tarifas son fijadas por la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus modificatorias y su actualización es automática, conforme a lo establecido en el título VII.- Régimen Retributivo Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias. Respecto de las Constancia de Validación de Homologación Ambiental Extranjera (CVHAE); Constancia de Validación de Homologación Ambiental Local (CVHAL) y Constancia Técnica de Etiquetado Ambiental Vehicular (CTEAV), las tarifas son las establecidas en la presente Resolución. Para el caso de ensayos de certificación de emisiones y consumo de combustible (Etiquetado Vehicular) en el Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE (LCEGV-SSA), las tarifas son establecidas por la Resolución N° 1117/12 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Cada solicitante deberá abonar el arancel especificado mediante la plataforma “e-recauda” y acompañar el comprobante al momento de iniciar la solicitud vía los procedimientos por trámite a distancia (TAD) especificados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- Establécese que los aranceles por las tareas de evaluación y las actividades de fiscalización a percibir por la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE serán equivalentes a las Unidades Retributivas (UR) detalladas en el siguiente cuadro. Las mismas se actualizarán automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva (UR), el cual se encuentra establecido en el título VII.- Régimen Retributivo Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

Area Técnico-Operativa de Emisiones Vehiculares Licencia para Configuración Ambiental (LCA) “con protocolos” y constancias “sin protocolos”.

Trámite	Categoría	Cantidad de Unidades Retributivas (UR)
LCA NUEVAS	M, N,	NOVECIENTAS CUARENTA (940)
ACTUALIZACIÓN LCA	M, N, O,	SIN COSTO
EXTENSIÓN LCA	M, N, O,	DOSCIENTAS DOCE (212)
CONSTANCIAS (CVHAE)	M, N, O,	CUATROCIENTAS (400)
CONSTANCIAS (CVHAL)	M, N, O,	DOSCIENTAS (200)
CONSTANCIAS (CVAEV)	N,	DOSCIENTAS (200)

ARTÍCULO 22.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE a interpretar y determinar en cada caso los alcances de la presente Resolución, como también, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 23.- Establézcense los estándares de referencia vigentes: EURO 5a de Reglamento N° 692/2008 de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS para vehículos livianos y EURO V (Fila B2 y C) de la Directiva N° 2005/55/CE del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO para motores pesados. Y estándares tecnológicos equivalentes; US Tier 2 Bin 5 del CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 40 PARTE 86 (US CFR 40-86) y NBR Fase L7 de RESOLUCIÓN N° 492 del CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (CONAMA) del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE BRASIL, que como ANEXO IV N° IF-2025-105673751-APN-DNEYCA#JGM, forman parte de la presente iniciativa.

ARTÍCULO 24.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16506/26 v. 20/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución 13/2026

RESOL-2026-13-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10787057- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 726 de fecha 26 de julio de 2024, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, las Resoluciones N° 94 de fecha 13 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Juliana Melisa RABAZZANO TROPEA (DNI 34.496.275), a partir del 14 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180 días hábiles), en el cargo de Directora General de Coordinación de la Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 726 de fecha 26 de julio de 2024 se designó, con carácter transitorio, a la abogada Juliana Melisa RABAZZANO TROPEA (DNI 34.496.275) en el cargo de Directora General de Coordinación de la Gestión de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE de la ex SECRETARÍA EJECUTIVA DE GOBIERNO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 94 de fecha 13 de mayo de 2025 de la

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2026-02820269-APN-SE#JGM de fecha 8 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomo la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-14746656-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 10 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL de la agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de ésta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2026-13182525-APN-DNDO#MDYTE de fecha 5 de febrero de 2026.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-13080985-APN-DPRE#JGM de fecha 5 de febrero de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Juliana Melisa RABAZZANO TROPEA (DNI 34.496.275) en el cargo de Directora General de Coordinación de la Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Juliana Melisa RABAZZANO TROPEA (DNI 34.496.275) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 20/03/2026 N° 16287/26 v. 20/03/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-99391853- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Monitoreo y Seguimiento dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge del documento N° DOCFI-2026-11937431-APN-DPRE#JGM de fecha 3 de febrero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Cristian Mauro DEFOOZ (DNI 33.333.730), en el cargo de Director de Monitoreo y Seguimiento dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Cristian Mauro DEFOOZ (DNI 33.333.730) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 20/03/2026 N° 16288/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 348/2026

RESOL-2026-348-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2025-132024411- -APN-SICYT#JGM, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar

las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025. Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2025 y hasta el 14 de enero de 2026, a Alejandro Gastón Seijas (MI N° 35.229.364) en el cargo de Director de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Alejandro Gastón Seijas los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 20/03/2026 N° 16459/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 351/2026

RESOL-2026-351-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2025-128304191- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de

Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la doctora María Victoria Berro (MI N° 27.130.761) en el cargo de Directora Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial por cumplir María Victoria Berro con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024- 20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 20/03/2026 N° 16470/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 354/2026

RESOL-2026-354-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2026-06668808- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 917 del 3 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-917-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Milagros Tapia (MI N° 33.021.463) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 25 de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Milagros Tapia (MI N° 33.021.463) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 20/03/2026 N° 16471/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 355/2026

RESOL-2026-355-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

Visto el expediente EX-2026-01222773- -APN-INA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 396 del 17 de junio de 2025, 866 del 6 de diciembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las decisiones administrativas 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria y 1 del 19 de enero de 2026, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos,

entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 del 17 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el artículo 8° del mencionado acto administrativo se establece que para el citado organismo se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecúen las estructuras organizativas correspondientes.

Que por el decreto 866 del 6 de diciembre de 2025 se modificó el decreto 50/2019, estableciendo en su anexo III que el Instituto Nacional del Agua (INA) actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Yanina El Kassisse (MI N° 25.705.531) las funciones de Subgerente de Laboratorio de Calidad de Aguas dependiente de la Gerencia de Programas y Proyectos del Instituto Nacional del Agua (INA), con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 2 de enero de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Subgerente de Laboratorio de Calidad de Aguas dependiente de la Gerencia de Programas y Proyectos del Instituto Nacional del Agua (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Yanina El Kassisse (MI N° 25.705.531), de la planta permanente, nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento científico técnico, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua (INA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 364/2026****RESOL-2026-364-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

Visto el expediente EX-2025-141436499- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-141616003- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias y 27.742 y sus modificatorias, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 286 del 24 de abril de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025 y las resoluciones 1050 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1050-APN-MEC), 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090-APN-MEC) y 281 del 8 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-281-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

Que ENARSA es titular del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.), sociedad de inversión que controla a Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.) -titular de la concesión para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica a través de la red de energía eléctrica de alta tensión de la República Argentina-, que detenta en dicha firma el cincuenta y dos coma sesenta y cinco por ciento (52,65 %) del capital accionario total -como tenedora de todas las acciones clase A, representativas del cincuenta y uno por ciento (51 %) de dicho capital y del uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65 %) de las acciones clase B-.

Que, asimismo, CITELEC S.A. es accionista minoritaria y controlante indirecta, a través de TRANSENER S.A., de las compañías Transener Internacional Ltda. -sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil para la prestación de servicios en el mercado de transmisión de energía eléctrica en dicho país- y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.) -prestadora del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la provincia de Buenos Aires-.

Que por el decreto 286 del 24 de abril de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, el procedimiento para la privatización total de ENARSA -mediante la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio de dicha empresa-, la que se desarrollará por etapas, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras en curso que dicha empresa tiene a su cargo; ello en los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que, en dicho marco, por el artículo 2° del citado decreto 286/2025 se autorizó la venta de las acciones integrantes del capital social de CITELEC S.A. de titularidad de ENARSA, mediante un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que la modalidad y el procedimiento de privatización referidos no prevén el otorgamiento de las preferencias a las que refiere el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un programa de propiedad participada.

Que a través de los artículos 3° y 4° del citado decreto 286/25 se instruyó a este Ministerio de Economía a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la venta dispuesta por el artículo 2° de dicha norma, y se faculta a dicho ministerio al dictado de las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento, con la intervención y asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del anexo I del decreto 695/24 y por la resolución 1050 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía, se inició el procedimiento de privatización de ENARSA SA., en una primera etapa, mediante la venta de las acciones de su titularidad en CITELEC S.A., a través de un concurso público con base, de alcance nacional e internacional, en los términos de los artículos 17, inciso 2) y 18, inciso 2) de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que mediante la resolución 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090-APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado al Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25; b) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC); c) se ordenó la publicación de la convocatoria; d) se fijó la fecha de la apertura de la etapa N° 1; y e) se creó la Comisión Evaluadora “ad hoc” para el procedimiento.

Que a través de la resolución 281 del 8 de marzo del 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-281-APN-MEC) se ha aprobado la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-23801227-APN- SE#MEC), la cual ha modificado la citada resolución 2090/2025 y realizado modificaciones en diferentes artículos del citado pliego único.

Que, en el marco del citado procedimiento de selección, en virtud de las consultas recibidas y consideraciones de oficio, a los efectos de la mejor atención a los principios intrínsecos de la contratación administrativa en general y los procedimientos de privatización en particular, enumerados en el artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias, la Secretaría de Energía proyectó dos circulares modificatorias, la primera relativa a la modificación de las fechas establecidas oportunamente del cronograma y la segunda con el objeto de modificar diferentes artículos del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, con el fin de mejorar, ampliar y corregir al mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar las Circulares Modificatorias nros. 3 y 4 correspondientes al Concurso Público Nacional e Internacional N° 504/2-0002-CPU25 para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), aprobado por la resolución 2090/2025 del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 3° y 4° del decreto 286/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de las Circulares Modificatorias Nros. 3 (PLIEG-2026-28257899- APN-SE#MEC) y 4 (PLIEG-2026-28257826-APN-SE#MEC), que integran esta medida, a los pliegos para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 504/2- 0002-CPU25 para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), aprobado por la resolución 2090 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2090-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Publíquense las Circulares Modificatorias Nros. 3 (PLIEG-2026-28257899-APN-SE#MEC) y 4 (PLIEG-2026-28257826-APN-SE#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en todos ellos por el término de un (1) día corrido.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16838/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 71/2026

RESOL-2026-71-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-124026544- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2024-140502478- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12064658- -APN-DGDA#MEC, EX-2024-139420606- -APN-SE#MEC y EX-2026-27129983- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOLAR RAMALLO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO con una potencia de DOSCIENTOS DOCE MEGAVATIOS (212 MW), ubicado en el Partido Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la futura E.T. Ramallo Solar, jurisdicción de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la cual se vinculará mediante una L.A.T. 220 kV a la E.T. Ramallo, jurisdicción de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que mediante la Nota N° B-178110-1 de fecha 18 de diciembre de 2024 (IF-2024-139421485-APNDGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2024-139420606- -APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa SOLAR RAMALLO S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa SOLAR RAMALLO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 154 de fecha 29 de enero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES (IF-2026-12066182-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2026-12064658- -APN-DGDA#MEC, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO.

Que la empresa SOLAR RAMALLO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.858 de fecha 25 de febrero de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa SOLAR RAMALLO S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO con una potencia DOSCIENTOS DOCE MEGAVATIOS (212 MW), ubicado en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la futura E.T. Ramallo Solar, jurisdicción de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la cual se vinculará mediante una L.A.T. 220 kV a la E.T. Ramallo, jurisdicción de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa SOLAR RAMALLO S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SOLAR RAMALLO S.A., a CAMMESA, a TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA

(TRANSBA S.A.), TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 20/03/2026 N° 16562/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 72/2026

RESOL-2026-72-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25105517- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.020 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución Nros. 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 2.013 de fecha 12 de noviembre de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Disposición N° 328 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex MINISTERIO DE HACIENDA, la norma ex GAS DEL ESTADO S.E. S/N° Archivo GL 15, "NORMA DE APROBACIÓN PARA VÁLVULAS DE MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS (hasta 30 kg. de capacidad de producto) PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 y sus modificatorias y complementarias establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, conforme surge del Artículo 9° de la precitada ley, y su modificatorio, los sujetos activos de la misma estarán obligados a mantener los equipos, instalaciones, envases y demás activos involucrados, en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública. Esta obligación se extiende aun cuando no los utilicen y hasta la destrucción total y/o baja.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley estableció la vigencia transitoria de las normas técnicas y de seguridad dictadas por la empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con las modificaciones dispuestas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en tanto resulten compatibles con las previsiones de dicho cuerpo legal y hasta la correspondiente sanción de su reglamentación.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ratificó la aplicación obligatoria en todo el territorio nacional de la normativa técnica y de seguridad de la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para las etapas de fraccionamiento, transporte, almacenamiento y distribución de GLP. Asimismo, extendió dicha obligatoriedad a las especificaciones contenidas en su ANEXO I y a las resoluciones que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictase en el futuro esta Secretaría.

Que el tercer párrafo del punto 4.1 del Título 4 "Envases no descartables para gas licuado" del ANEXO I de la aludida resolución, dispuso que las válvulas a ser utilizadas en microgarrafas, garrafas o cilindros deben contar con la aprobación previa de la mencionada Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias creó el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, y definió, entre otros, el rubro FRACCIONADORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (FRE).

Que, mediante la Resolución N° 2.013 de fecha 12 de noviembre de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, se estableció el régimen de vida útil e inspección periódica de los envases destinados a contener GLP, reconociendo expresamente la necesidad de evaluar periódicamente la aptitud técnica de los recipientes sometidos a presión.

Que la Disposición N° 328 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex MINISTERIO DE HACIENDA estableció el Régimen procedimental de sanciones por el incumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de aplicación a las actividades del fraccionamiento de GLP a granel o envasado en garrafas y cilindros - inspecciones y penalidades.

Que la norma ex Gas del Estado S.E. S/N° Archivo GL 15, "NORMA DE APROBACIÓN PARA VÁLVULAS DE MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS (hasta 30 kg. de capacidad de producto) PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO" estableció los requerimientos técnicos para las válvulas de uso en los envases de garrafas en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la actividad de fraccionamiento y comercialización de GLP involucra la manipulación de sustancias inflamables bajo presión, circunstancia que exige la adopción de estándares técnicos estrictos orientados a minimizar riesgos.

Que, en ese marco, el principio de prevención impone a la Autoridad de Aplicación el deber de adoptar medidas preventivas cuando se identifiquen condiciones técnicas que, por su antigüedad, desgaste o superación tecnológica, puedan comprometer la seguridad del sistema.

Que, conforme surge del Informe Técnico N° IF-2026-25318004-APN-DGL#MEC de la Dirección de Gas Licuado, determinados lotes de válvulas de maniobra para garrafas destinadas a contener GLP presentan una antigüedad superior a los SESENTA (60) años, evidenciando desgaste acumulado y obsolescencia técnica objetiva que incrementan el riesgo potencial para la seguridad pública.

Que, en tal sentido, y conforme al relevamiento técnico efectuado y los antecedentes obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, han sido identificados los lotes de válvulas de maniobra tipo "Universal" para garrafas de DIEZ (10) y QUINCE (15) kilogramos, individualizados por matrícula, fabricante y fecha de fabricación, cuyo reemplazo se torna necesario, por corresponder a series antiguas cuya permanencia en servicio resulta desaconsejable desde el punto de vista de la seguridad y confiabilidad operativa.

Que dichas válvulas corresponden a series cuya fabricación data entre los años 1960 y 1971, encontrándose superadas por los estándares actuales de diseño, fabricación y control de calidad.

Que, en numerosos casos, los fabricantes originales ya no se encuentran activos o registrados, o no existen importadores vigentes, lo que impide garantizar la provisión de repuestos originales y la trazabilidad de las reparaciones.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación adoptar las medidas técnicas necesarias para preservar el interés público comprometido.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer las pautas mínimas obligatorias a fin de que los FRACCIONADORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (FRE) inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, o el que en el futuro lo reemplace, acuerden y presenten ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, y sujeto a su aprobación, un Esquema de Sustitución para la eliminación progresiva de los lotes de válvulas identificados en la presente medida, hasta su reemplazo total.

Que, a los fines expuestos, resulta razonable establecer un plazo máximo de adecuación de CINCO (5) años, a fin de compatibilizar la mejora de las condiciones de seguridad con la planificación operativa de la industria, la disponibilidad de válvulas nuevas y la continuidad del abastecimiento a los usuarios finales.

Que la Dirección de Gas Licuado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 42 y 43 de la Ley N° 26.020, y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "LISTADO DE LOTES DE MODELOS DE VÁLVULAS PARA GARRAFAS DESTINADAS A CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A REEMPLAZAR", que como Anexo I (IF-2026-23264168-APN-SSCL#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese un plazo máximo de CINCO (5) años para el reemplazo de la totalidad de los lotes de válvulas identificados en el Anexo I (IF-2026-23264168-APN-SSCL#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente medida, los FRACCIONADORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (FRE) inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP), regulado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, o la que en el futuro lo remplace, deberán acordar y presentar ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida, un Esquema de Sustitución de los lotes de válvulas detallados en el citado Anexo I (IF-2026-23264168-APN-SSCL#MEC).

ARTÍCULO 4°- Encomiéndanse a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, las tareas de evaluación y aprobación del Esquema de Sustitución de válvulas al que refiere el Artículo 3°, como así también las funciones de control y fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de las facultades reservadas a esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- El plazo máximo dispuesto en el Artículo 2°, será computado a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe el Esquema de Sustitución de válvulas al que refiere el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La existencia y/o circulación en la cadena de comercialización de envases que contengan válvulas identificadas en el citado Anexo I (IF-2026-23264168-APN-SSCL#MEC), una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 2°, será pasible de la sanción establecida en el apartado "a" del punto 7.75 del Anexo I de la Disposición N° 328 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16561/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 73/2026

RESOL-2026-73-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135084900- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 524 de fecha 3 de septiembre de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, 303 de fecha 27 de abril de 2022 y 221 de fecha 23 de mayo de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el precitado Artículo 2°, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el Artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por

dicha ley, mientras que en el Artículo 81 del Título VI de la misma norma se establecen las causales de extinción de dichos permisos y concesiones.

Que, por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018, se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera Nro. 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que, a través de la Resolución N° 524 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se otorgó a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. un permiso de exploración sobre el área CAN_107 en los términos de la Ley N° 17.319, bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el Decreto N° 872/18 y en la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución N° 303 de fecha 27 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se extendió por DOS (2) años el plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_107.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 221 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se extendió por DOCE (12) meses el plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_107.

Que, mediante la presentación de fecha 4 de diciembre de 2025 (IF-2025-135084370-APN-DGDA#MEC), las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. informaron a esta Secretaría su decisión de no pasar al segundo Período del Permiso de Exploración, y de renunciar a dicho Permiso sobre el área CAN_107.

Que con el objeto de evaluar el estado de cumplimiento del plan exploratorio comprometido en el área CAN_107 por las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U., la Dirección Nacional de Exploración y Producción se expidió mediante Informe N° IF-2026-22275694-APN-DNEY#MEC de fecha 4 de marzo de 2026, en el cual concluyó que las empresas permisionarias han cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas para el área CAN_107.

Que en lo que concierne al pago del Canon de Exploración, mediante Nota N° NO-2026-01770931-APN-DNEYR#MEC de fecha 6 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Economía y Regulación informó que las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. han abonado el canon de exploración correspondiente al período fiscal 2025 por un total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$383.036.825,91), según el siguiente detalle: un primer pago de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TRECE CENTAVOS (\$267.536.621,13), efectuado con fecha 31 de enero de 2025 según E-RECAUDA 87, acreditado en la cuenta recaudadora N° 54618/94; y un segundo pago de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$115.500.204,78), efectuado con fecha 5 de septiembre de 2025 según E-RECAUDA 353, acreditado en la cuenta recaudadora N° 63734/09.

Que con relación a la información ambiental presentada por las referidas empresas en su carácter de permisionarios del área CAN_107, la citada Dirección Nacional de Exploración y Producción elaboró el Informe N° IF-2026-22272908-APN-DNEY#MEC de fecha 4 de marzo de 2026, concluyendo que no se registran observaciones en lo relativo a los requerimientos ambientales previstos por las Resoluciones Nros. 5 de fecha 3 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 24 de fecha 12 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución Conjunta

N° 3 de fecha 26 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por último, y conforme surge de los citados Informes Nros. IF-2026-22275694-APN-DNEYP#MEC e IF-2026-22272908-APN-DNEYP#MEC, la precitada Dirección Nacional ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 324 de fecha 16 de marzo de 2006, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81, Inciso b) y 85 de la Ley N° 17.319, corresponde declarar la extinción del Permiso de Exploración sobre el área CAN_107, ubicada en el ámbito costa afuera nacional, otorgado mediante la Resolución N° 524/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, y revertir el área en cuestión al Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la extinción del Permiso de Exploración de Hidrocarburos sobre el área CAN_107, ubicada en el ámbito costa afuera nacional, otorgado a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U. mediante la Resolución N° 524 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 81 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Reviértase y transfírase al Estado Nacional el área CAN_107, ubicada en el ámbito costa afuera nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas SHELL ARGENTINA S.A. y QP OIL AND GAS S.A.U., en los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 20/03/2026 N° 16563/26 v. 20/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140606414- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2025-144196177- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-09622196- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-19492769- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-144300057- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-11330280- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-19526668- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-11327984- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-19532212- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-143645958- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-10060423- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-19517567- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se preadjudicó el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0001-CPU25 para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de las sociedades concesionarias que conforman los Complejos Hidroeléctricos del COMAHUE, a favor de las empresas que resultaron primeras en el orden de mérito,

siendo EDISON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT N° 30-71888606-2), preadjudicataria de los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ y CERROS COLORADOS, BML INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT N° 33-71913482-9) preadjudicataria del Complejo Hidroeléctrico EL CHOCÓN y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9), preadjudicataria del Complejo Hidroeléctrico PIEDRA DEL ÁGUILA.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de brindar a los Adjudicatarios la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el referido pliego para el pago del precio de las acciones e instruir a esta Secretaría a notificar a las concesionarias salientes ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) la fecha de toma de posesión acordada en los Contratos de Transferencia celebrados el 22 de diciembre de 2025 (IF-2025-143009183-APN-SE#MEC, IF-2025-143008969-APN-SE#MEC, IF-2025-143009115-APN-SE#MEC e IF-2025-143009062-APN-SE#MEC).

Que el punto 4.1.1 del Apartado 4 -Cambio de Titularidad- del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece los recaudos formales, técnicos, comerciales y administrativos que deben observarse a fin de sustanciar el trámite de cambio de titularidad de un agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), así como las condiciones para preservar la continuidad operativa mientras se completan los trámites pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 6 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a las nuevas concesionarias a perfeccionar el acto administrativo para el cambio de titularidad de los complejos hidroeléctricos licitados una vez formalizado el acto de toma de posesión de las instalaciones y dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de dicho evento.

Que las empresas adjudicatarias cumplieron con la presentación de la documentación correspondiente que dictan Los Procedimientos en su Capítulo 4 para la realización del trámite de cambio de titularidad.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante las Notas Nros. B-183911-1, B-183912-1, B -183943-1 y B-183867-1 ha manifestado que los nuevos titulares de los complejos hidroeléctricos a saber EL CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, han cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo 4 y 5 de Los Procedimientos.

Que la solicitud para el cambio de titularidad fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.860 de fecha 27 de febrero de 2026 sin haberse recibido objeciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, Artículo 162 de la Ley N° 27.742, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad en favor de las empresas EL CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE COMA OCHO MEGAVATIOS (1.417,8 MW), ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de MIL CINCUENTA MEGAVATIOS (1.050 MW), CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MEGAVATIOS (472 MW) y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MEGAVATIOS (1.440 MW) de potencia instalada, situadas todas ellas en la región del COMAHUE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del cambio de titularidad que

este acto autoriza, sean cargadas a las empresas EDISON HOLDING S.A., BML INVERSORA S.A. y CENTRAL PUERTO S.A. en su vínculo con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades que se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de las concesiones otorgadas a las empresas antes mencionadas tendrá una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas EDISON HOLDING S.A., BML INVERSORA S.A., CENTRAL PUERTO S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA (EPEN S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 20/03/2026 N° 16813/26 v. 20/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 251/2026

RESOL-2026-251-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17926770- -APN-DRRHH#CRJYPPF, las Leyes Nros. 13.593, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1652 del 4 de octubre de 2018 y sus modificatorias, 244 y 245 del 25 de abril de 2024, 454 del 31 de mayo de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Ley N° 13.593 se ratifica con fuerza de ley el Decreto N° 15.943, dictado el 1° de junio de 1946, que crea la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1652/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL; actualizando y ratificando en su parte pertinente el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas definido por la Resolución C.R.J.P.P.F. N° 06/2005.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 245/24 se dispuso la designación transitoria del Doctor Jorge Horacio Nicolás HADDAD (D.N.I N° 13.593.685), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL con Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 244/24 se dispuso la designación transitoria de la Doctora Laura Daniela PLOTQUIN (D.N.I N° 23.248.050), en el cargo de Subdirectora de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL con Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva II (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 454/24 se dispuso la designación transitoria de la Doctora Lucila VICTORIA (D.N.I N° 30.918.810), en el cargo de Subdirectora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL con Nivel Escalonario B Grado 0, Función Ejecutiva IV (SINEP).

Que dichas designaciones transitorias fueran prorrogadas en último término mediante la Resolución N° RESOL-2025-875-APN-MSG del 18 de julio de 2025.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura de los cargos, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión del Organismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propone se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que el Decreto N° 934/25 estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, excepto prórrogas de designaciones transitorias efectuadas en el marco de lo dispuesto por su artículo 2°, Inciso d) del mencionado Decreto.

Que el Decreto N° 958/24, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, la Sra. Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL solicitó gestionar las prórrogas de las designaciones transitorias de marras mediante la Nota N° NO-2026-17451263-APN-CRJJYPPF#MSG del 19 de febrero de 2026.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que los servicios jurídicos permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 934/25.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL detallados en el Anexo (IF-2026-22918518-APN-DRRHH#CRJJYPPF), que forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha y en los cargos, Niveles y Grados allí consignados, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha obrante en el Anexo (IF-2026-22918518-APN-DRRHH#CRJJYPPF), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16654/26 v. 20/03/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-D#OSFFESEG

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28300658- -APN-D#OSFFESEG del Registro de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88 del 5 de febrero de 2026, las Resoluciones N° 134 del 18 de febrero de 2026 y N° 229 del 11 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto N° 88/2026 se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con el objeto de brindar cobertura médico-asistencial y social al personal de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sus retirados, pensionados, grupos familiares y adherentes.

Que el artículo 15 del citado Decreto instruyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a disponer de manera inmediata la cobertura de salud para los beneficiarios de la OSFFESEG, facultándolo a gestionar convenios con prestadoras que garanticen cobertura nacional.

Que por la Resolución N° 134/26 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL se designó el Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

Que mediante la Resolución N° 229/26 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL se encomendó a la Presidencia del Directorio de la OSFFESEG la definición, sustanciación y conclusión del procedimiento de contratación necesario para asegurar, con carácter inmediato, la cobertura de salud de los beneficiarios durante el período de transición.

Que en dicha resolución se estableció que la convocatoria deberá difundirse a través de los canales oficiales pertinentes, tales como la plataforma COMPR.AR, el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA u otros medios idóneos que se encontraren disponibles y cursarse invitaciones a proveedores del rubro debidamente inscriptos.

Que en la misma resolución se instruyó al Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para que, a través de las unidades organizativas bajo su dependencia con competencia en materia administrativa, presupuestaria, jurídica y de contrataciones, brinde la asistencia técnica necesaria a la OSFFESEG en el marco de la encomienda establecida.

Que por el artículo 3º de la misma resolución se dispuso la constitución de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE SALUD DESTINADA A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), cuyos integrantes son la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Comandante Mayor de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Andrés Esteban BARRERA, DNI N° 22.392.288 y el Prefecto General retirado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Ricardo Alberto FORTINI, DNI N° 14.446.683.

Que en cumplimiento de la labor encomendada por la Resolución N° 229/26 corresponde autorizar la convocatoria pública pertinente cuyo objeto es la contratación de un prestador integral de cobertura médico-asistencial para la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) que garantice la continuidad, regularidad y suficiencia de las prestaciones durante la etapa inicial de implementación del régimen.

Que a los efectos de la convocatoria corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirá la selección del contratante y la ejecución de la contratación, el cual ha sido elaborado con observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad de trato establecidos en el Decreto N° 1.023/2001 y su reglamentación, en función del carácter especial, transitorio y excepcional del procedimiento.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 1° de la Resolución N° 229/2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL
DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorízase la Convocatoria Pública N° 347-1001-LPU26 que tiene por objeto la contratación de un prestador integral de cobertura médico-asistencial para la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

ARTÍCULO 2° - Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo PLIEG-2026-28313817-APN-D#OSFFESEG forma parte integrante de la presente Resolución y que regirá el presente procedimiento.

ARTÍCULO 3° - Hácese saber que la Comisión Evaluadora de Ofertas estará conformada por lo integrantes designados en la Resolución N° 229/26 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Martin Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16851/26 v. 20/03/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-142106899-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192 sus actualizaciones y concordantes; los Decretos N° 395/75 y 445/2025 y la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el Usuario colectivo PROSEGUR SA, legajo 4-9760734, solicitó la autorización para la destrucción de 50 (CINCUENTA) chalecos antibalas, por encontrarse vencidos mediante trámite N° 001-2025-0011825-000, declarando que la empresa que realizará el proceso mencionado será FLASH IMPORTACIONES SRL.

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la LEY N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR), organismo dependiente de la citada jurisdicción. Siendo que, todas aquellas normas que hacían mención a la ANMAC, respecto de su competencia o sus autoridades se considerarán hechas al RENAR (conforme sustitución Art. 26 de la Ley N° 27.192).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 27.192, son funciones y atribuciones correspondientes al RENAR (ex ANMaC) ...efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia, el art. 5 de la Ley N° 27.192 faculta al RENAR (ex ANMaC) a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el artículo 7° de la citada Ley N° 27.192 establece que la Agencia deberá administrar un Registro Único de Materiales Controlados, en cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, en el cual se deberá incluir la información sobre Materiales controlados destruidos

Que, mediante RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, se aprobó el "Procedimiento para la destrucción de Materiales de Usos Especiales (M.U.E.) ", que establece y determina el procedimiento y la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de los Materiales de Usos Especiales.

Que la vida útil de un Material de Usos Especiales (M.U.E.) expira al cumplirse el plazo de vencimiento establecido por el fabricante o importador, o cuando el mismo hubiere sido impactado, dañado o sometido a condiciones que comprometan su integridad estructural, implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la extinción de la responsabilidad emergente de la garantía otorgada por el fabricante, importador y/o comercializador correspondiente.

Que los chalecos antibalas constituyen Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) en los términos de la normativa vigente, encontrándose sujetos a control registral y a las previsiones específicas en materia de destrucción.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, ha tomado intervención, verificando que las áreas competentes hayan efectuado el control técnico y registral de los materiales, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que la coordinación de Gestión Registral de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y los Decretos N° 80/2024 y 445/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la destrucción de los Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) consistentes en CINCUENTA (50) chalecos antibalas, registrados a nombre del Usuario PROSEGUR SA, legajo 4-9760734, cuya identificación surge del Anexo I (IF-2026-22388705-APN-DNFRYDMC#ANMAC) que forma parte integrante de la presente, a llevarse a cabo por el Usuario FLASH IMPORTACIONES SRL -Legajo 9736686.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los solicitantes a trasladar de manera directa al UCOM seleccionado FLASH IMPORTACIONES SRL - LEGAJO 9736686 el material mencionado a efectos de proceder a su destrucción, emitiéndose la Autorización de Traslado con el listado del material.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados a llevar a cabo el contralor del acto, participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas circunstanciadas correspondientes, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la RESOL-2024-145-ANMAC#MSG, quedando prohibido efectuar la destrucción en ausencia de personal abocado por este RENAR.

ARTÍCULO 4° Remitir los presentes a la Coordinación de Control Registral y a la Dirección de Sistemas, para el oportuno procesamiento de las bajas registrales de los M.U.Es.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16699/26 v. 20/03/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 233/2026

RESOL-2026-233-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21166347- -APN-CGDYD#MDYTE; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y DECTO-2025-90-APN-PTE del 13 de febrero de 2025; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023; las Resoluciones Nros. 1.073 del 30 de noviembre de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y su modificatoria, 63 del 18 de febrero de 2013, 199 del 8 de mayo de 2013 y sus modificatorias, 215 del 19 de mayo de 2014, RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 y RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a los fines dispuestos por la citada ley, se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es su autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones en ella previstas.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023 estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el Territorio Nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en dicho marco, el citado decreto dispuso la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y que quedarían sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y la demanda.

Que, en la misma línea, el Decreto N° DECTO-2025-90-APN-PTE del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobre costo del sector productivo.

Que mediante la Resolución N° 1.073 del 30 de noviembre de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se crea el Registro Nacional de Laboratorios, del ámbito oficial y privado, autorizados para efectuar diagnósticos de Anemia Infecciosa Equina.

Que entre los requisitos para obtener la habilitación de los locales destinados al diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, y de los establecimientos que elaboren o importen el antígeno para dicho diagnóstico, se incluye la acreditación de la habilitación municipal o de organismo provincial competente.

Que, asimismo, por la Resolución N° 63 del 18 de febrero de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se aprueban los requisitos y procedimientos que deben cumplir los productores agropecuarios para que sus establecimientos obtengan la Certificación Oficial como Libre de Brucelosis Porcina y para incorporar sus rodeos al Registro Nacional de Establecimientos Oficialmente Libres de Brucelosis Porcina, a cuyos fines se exige acreditar la habilitación y/o el permiso municipal o provincial correspondiente.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 199 del 8 de mayo de 2013 del citado Servicio Nacional, y sus modificatorias, se adoptan tratamientos fitosanitarios para los Embalajes de Madera y Maderas de Soporte y/o Acomodación utilizados en el comercio internacional de mercaderías y, en ese marco, se exige contar con habilitación municipal para solicitar la autorización de establecimientos de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera y Maderas de Soporte y/o Acomodación (CATEM), de las Fábricas de Embalajes de Maderas y Maderas de Soporte y/o Acomodación (FEM) y de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM), así como para inscribir los HOSETRAM y las FEM.

Que, por su parte, la Resolución N° 215 del 19 de mayo de 2014 del mencionado Servicio Nacional regula la habilitación y el registro de terminales de carga que operen con mercaderías de su incumbencia y, a los efectos de solicitar la habilitación de una terminal u obtener la autorización para prestar servicios ocasionales en una terminal no habilitada por el organismo, exige la presentación de constancia de habilitación provincial, municipal o de otro organismo o dependencia del Estado Nacional, según corresponda.

Que, en ese mismo sentido, la Resolución N° RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del señalado Servicio Nacional establece los requisitos para la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas comerciales y exige, para su obtención, contar con el permiso de radicación, de uso de suelo, zonificación o similar, expedido por el municipio, partido o departamento correspondiente u organismo competente, y con el certificado de habilitación provincial o municipal, si lo hubiere, que autorice el funcionamiento del establecimiento, de acuerdo con el rubro y/o actividad solicitada.

Que, asimismo, la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del mentado Servicio Nacional regula la habilitación de locales destinados a predios feriales, mercados concentradores y otros lugares de concentración de animales, y establece, como requisito para solicitar dicha habilitación, la presentación de copia simple de la autorización municipal del predio, permiso o certificado equivalente.

Que, finalmente, la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del referido Servicio Nacional aprueba el marco regulatorio aplicable a la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios, productos biológicos, control de series biológicas y materias primas destinadas a la elaboración de productos veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, e incorpora como requisito, tanto para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Elaboradoras, Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios, como para la habilitación de todo establecimiento donde se elaboren, acondicionen, fraccionen y/o depositen tales productos y materias primas, la consignación de datos y la presentación de copia de la habilitación provincial, municipal o emitida por la autoridad competente correspondiente a los establecimientos donde se desarrollen dichas actividades.

Que la habilitación de establecimientos y el ejercicio del poder de policía en materia de seguridad, salubridad, higiene, uso del suelo y condiciones de funcionamiento constituyen competencias propias de las autoridades jurisdiccionales locales.

Que, no obstante ello, en diversos trámites sustanciados ante este Servicio Nacional se exige la presentación de documentación que acredite contar con habilitaciones municipales y/o provinciales.

Que la exigencia de presentar habilitaciones municipales como requisito en trámites nacionales importa, en la práctica, una duplicidad de requisitos y de documentación, así como la incorporación de condicionamientos ajenos al objeto y a la finalidad de los regímenes nacionales, lo que genera una carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos.

Que, asimismo, la heterogeneidad de los regímenes locales de habilitación y de sus requisitos de otorgamiento dificulta la incorporación de la habilitación municipal como requisito documental estandarizado en los trámites sustanciados ante el SENASA.

Que, en tal sentido, las habilitaciones sanitarias otorgadas por el SENASA se circunscriben al marco de las competencias otorgadas a este Servicio Nacional por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la gestión de los trámites administrativos enmarcados en las normas antes citadas y contribuir a una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz, corresponde eliminar como requisito previo la acreditación de habilitación municipal y/o provincial en los trámites que se efectúen ante este Organismo.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede administrativa vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se deroga el inciso 5) del Artículo 12 de la Resolución N° 1.073 del 30 de noviembre de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 2°.- Se deroga el punto 7 del apartado A) del Anexo I de la Resolución N° 1.073 del 30 de noviembre de 1992 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el inciso a) del Artículo 6° de la Resolución N° 63 del 18 de febrero de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) Estar inscripto en el RENSPA.”.

ARTÍCULO 4°.- Se derogan los siguientes apartados de la Resolución N° 199 del 8 de mayo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

Inciso a) apartado VIII del inciso a) del Artículo 13;

Inciso b) apartado VII del inciso a) del Artículo 15;

Inciso c) apartado VI del inciso a) del Artículo 17.

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye el inciso i) del Artículo 6° de la Resolución N° 215 del 19 de mayo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso i) Constancia de habilitación o inicio de trámite / prefactibilidad otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO mediante la cual el solicitante adhiere al régimen aduanero específico para la verificación de mercancías de exportación, importación y tránsito internacional.”.

ARTÍCULO 6°.- Se sustituye el texto del apartado II del inciso b) del Artículo 11 de la Resolución N° 215 del 19 de mayo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado II) Constancia de habilitación o inicio de trámite / prefactibilidad otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO mediante la cual el solicitante adhiere al régimen aduanero específico para la verificación de mercancías de exportación, importación y tránsito internacional.”.

ARTÍCULO 7°.- Se derogan los incisos d) y e) del Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2019-1699-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye el apartado I del inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado I) Como método de eliminación de cadáveres se utilizará preferentemente la composta. Podrá utilizarse composta, fosa cerrada, incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico, mecánico u otro que no produzca contaminaciones ambientales ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.”.

ARTÍCULO 9°.- Se deroga el punto 3 del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Se derogan el inciso d) del Artículo 3° y el inciso f) del Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 20/03/2026 N° 16776/26 v. 20/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 43/2026

RESOL-2026-43-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-98782745--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Jorge DOLINKUE ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 635P, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 635P, solicitada por el señor Don Jorge DOLINKUE..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 20/03/2026 N° 16201/26 v. 20/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 47/2026****RESOL-2026-47-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente EX-2024-27771218--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2024-27782139--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de denominaciones PLARED 15105 y PLARED 15121, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2025, según Acta N° 523, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rozier) de denominaciones PLARED 15105 y PLARED 15121, solicitadas por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 20/03/2026 N° 16835/26 v. 20/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 48/2026****RESOL-2026-48-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-117206575--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INTERNATIONAL L.L.C. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa AGVANCE S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de denominación WL 623, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de denominación WL 623, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INTERNATIONAL L.L.C. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa AGVANCE S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 20/03/2026 N° 16330/26 v. 20/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 4/2026

San Fernando del Valle de Catamarca, 11/03/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición de Presidencia N° 5/2026 de fecha 18 de febrero de 2026, en atención a que desde el día viernes 13 de febrero del corriente se verificaron inconvenientes por problemas en proveedores de internet ajenos a la organización que afectaron el normal funcionamiento del servicio e imposibilitaron la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral-SIFERE, se dispuso tener por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo 1/2026, de los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido en la Resolución General N° 20/2025 para los días viernes 13, miércoles 18, jueves 19 de febrero del corriente año, hasta el día viernes 20 de febrero de 2026.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 5/2026, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación e inclúyase (conforme lo establecido en la Resolución General N° 3/2026) en la edición electrónica del ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN ARBITRAL, alojado en el sitio web de la COMARB: www.ca.gob.ar, en el Título IV Resoluciones Generales, Subtítulo e) Vencimientos, Acápite Pago del Impuesto SIFERE; notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Luis María Capellano - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2026 N° 16447/26 v. 20/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 143/2026

RESOL-2026-143-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/03/2026

EX-2025-125482083- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - CANCELAR la Licencia para la Prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgada al señor Alejandro Luis RONCATTI, de conformidad con la Resolución N° 939, de fecha 3 de julio de 2023, dictada por este Enacom. 2 - Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 11 de noviembre de 2025. 3 - Instruir a las dependencias competentes de este ORGANISMO a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1 del presente acto en los registros pertinentes. 4 - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/03/2026 N° 16775/26 v. 20/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1465/2026

DI-2026-1465-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12022142- -APN-DVPS#ANMAT, Ley N° 16.463, Res. (ex MS y AS) N° 155 del 2 de abril de 1998, decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de tareas de fiscalización recibidas por el sistema de Cosmetovigilancia de esta Administración Nacional, se constató la oferta en canales electrónicos de productos cosméticos sin inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca ANZA.

Que los productos cuestionados son: Crema corporal marca "ANZA", Aceite bifásico marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, Espuma de limpieza facial marca "ANZA", Crema nutritiva marca "ANZA", Tónico facial marca "ANZA", Bloqueador solar FPS 40 marca "ANZA", Emulsión sebo reguladora marca "ANZA", Loción de limpieza marca "ANZA", Óleo bronceante natural marca "ANZA", Serum tensor marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, Crema facial antiage marca "ANZA", Loción astringente marca "ANZA", Crema niacinamida marca "ANZA", Crema despigmentante marca "ANZA", Serum corporal marca "ANZA", Serum contorno revive marca "ANZA", Mascarilla blanqueadora marca "ANZA", Repelente de mosquitos DEFENCE marca "ANZA", Crema exfoliante facial marca "ANZA", Gel post solar marca "ANZA", Agua micelar marca "ANZA".

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que la empresa QUIMICA ANZA S.A.S. no cuenta con habilitación para el rubro cosmético ante esta Administración.

Que consultada a la Dirección de Jurisdicción de Farmacias de la provincia de Córdoba informó que la mencionada firma tampoco cuenta con habilitación sanitaria provincial para la elaboración de productos cosméticos.

Que, en conclusión, las unidades detectadas oportunamente en canales electrónicos son productos ilegítimos.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados, de los productos que a continuación se detallan: 1. Crema corporal marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 2. Aceite bifásico marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 3. Espuma de limpieza facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4. Crema nutritiva marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 5. Tónico facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 6. Bloqueador solar FPS 40 marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 7. Emulsión sebo reguladora marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 8. Loción de limpieza marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 9. Óleo bronceante natural marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 10. Serum tensor marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 11. Crema facial antiage marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 12. Loción astringente marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 13. Crema niacinamida marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 14. Crema despigmentante marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 15. Serum corporal marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 16. Serum contorno revive marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 17. Mascarilla blanqueadora marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 18. Repelente de mosquitos DEFENCE marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria

en su rotulado.; 19. Crema exfoliante facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 20. Gel post solar marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 21. Agua micelar marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. La medida sugerida se hace en virtud de que tales productos estarían infringiendo los artículos 1° y 3° de la Res.(ex MS y AS) N° 155/98; b) comunicar al Ministerio de Salud de la jurisdicción, para que tome la intervención de su competencia; C) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados, de los productos: Crema corporal marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Aceite bifásico marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Espuma de limpieza facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema nutritiva marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Tónico facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Bloqueador solar FPS 40 marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Emulsión sebo reguladora marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; 8. Loción de limpieza marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Óleo bronceante natural marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Serum tensor marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Crema facial antiage marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Loción astringente marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Crema niacinamida marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Crema despigmentante marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Serum corporal marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Serum contorno revive marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Mascarilla blanqueadora marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Repelente de mosquitos DEFENCE marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Crema exfoliante facial marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Gel post solar marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.; Agua micelar marca "ANZA" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado;

ARTICULO 2°. Comuníquese al Ministerio de Salud de la jurisdicción, para que tome la intervención de su competencia;

ARTICULO 3°. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento;

ARTICULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/03/2026 N° 16794/26 v. 20/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1476/2026****DI-2026-1476-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-01652643-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, la Resolución ex MSyAS N° 155 del 2 de abril de 1998, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo realizada por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud mediante la cual se constató la oferta del producto rotulado como “Repelente de insectos” marca “OFF!” con inscripciones íntegramente en idioma chino, sin datos de inscripción sanitaria ante la ANMAT.

Que el producto cuestionado se detectó en un local comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires y se consultó en la base de datos cosméticos de esta ANMAT acerca del artículo sin hallar registros de ello.

Que, al tener el envase el logo “OFF!”, se le solicitó información a la empresa S.C. Johnson & Son de Argentina S.A.I.C. como titular de la marca acerca de si el producto le pertenecía (PV-2025-137213523-APN-DVPS#ANMAT).

Que a través de RE-2025-142193406-APN-DVPS#ANMAT la empresa indicó no haber participado en la elaboración, registro, ni importación del producto en cuestión.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso del producto involucrado, toda vez que se trata de productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su importación, y en consecuencia para el cual no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “Repelente de insectos” de la marca “OFF! con inscripciones íntegramente en idioma chino, sin datos de inscripción sanitaria ante la ANMAT”, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, b) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos, c) comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para su conocimiento.

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece en su artículo 19 “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”

Que por su parte la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 en su artículo 1° indica: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3°: “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar sus condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, del producto “Repelente de insectos” de la marca “OFF! con inscripciones íntegramente en idioma chino, sin datos de inscripción sanitaria ante la ANMAT”.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/03/2026 N° 16791/26 v. 20/03/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1497/2026

DI-2026-1497-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-24707732-APN-INAME#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 1402 del 19 de marzo de 2008, la Disposición ANMAT N° 18 del 15 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO debido a que el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) tomó conocimiento de una consulta realizada por un efector de salud en relación al producto DANFERANE I.V. / TRIMETROPINA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621 y titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A..

Que el titular del producto (P. L. RIVERO Y CIA. S.A.) había informado al consultante que contaba con la autorización de elaborador alternativo a favor de LABORATORIOS SOLKOTAL S.A., pero al consultar las bases de datos disponibles de esta Administración Nacional se constató que no existe dicha autorización en el Certificado de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que mediante DI-2026-18-APN-ANMAT#MS se ordenó prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621, titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A., hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

Que la firma P. L. RIVERO y CIA S.A. no aportó la información respaldatoria solicitada por el área técnica sobre los lotes del producto en cuestión, a pesar de serle requerido en varias oportunidades.

Que en este sentido, no se puede establecer el cumplimiento de los estándares de elaboración, lo cual representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes, ya que por desconocimiento podrían caer en el supuesto de que se trata de productos seguros; así como un alto riesgo sanitario para la población en lo referente a distribución y comercialización de especialidades medicinales de las que no se puede establecer calidad, seguridad y eficacia.

Que las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley”.

Que por su parte, la Disposición ANMAT N° 1402/08, regula el Procedimiento para el Retiro del Mercado de Productos Farmacéuticos, disponiendo que las acciones de retiro o corrección del mercado podrán ser iniciadas tanto por decisión de la empresa elaboradora o importadora de carácter voluntario como por orden expresa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y en aquellos supuestos en los que el retiro o la corrección del mercado sea dispuesto por la Autoridad Sanitaria (como en este caso), su implementación resulta obligatoria y deberá ser ejecutada por la empresa responsable del producto.

Que en consecuencia, dada la criticidad del evento y a fin de proteger a eventuales adquirente y usuarios del producto involucrado, el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Regulatoras del Instituto Nacional de Medicamentos recomendó ordenar a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes del producto identificado como "DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Ordénase a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes del producto identificado como "DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621"; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatoras del Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/03/2026 N° 16789/26 v. 20/03/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1498/2026

DI-2026-1498-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-17424628-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 64 de 13 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en el marco de tareas de fiscalización realizadas el 12 de febrero de 2026, OI 2026/232, por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el domicilio de la calle Necochea 764, ciudad de Mendoza, provincia homónima, lugar de funcionamiento de la firma "Farma Científica SA".

Que en tal oportunidad, el inspeccionado exhibió la Resolución N° 001993 de fecha 31 de octubre de 2024, emitida por la autoridad sanitaria jurisdiccional en relación a la habilitación del establecimiento para la distribución de productos médicos y asimismo habilitación otorgada por la ANMAT como distribuidor interjurisdiccional de productos médicos, según Disposición n° 2753/16 con fecha de fin de vigencia 18 de marzo de 2021 y constancia de solicitud de renovación de la misma.

Que se realizó un recorrido por las instalaciones del depósito general, en donde se observó stock de distintos productos médicos y en un armario contiguo al depósito, señalado con un rótulo que indicaba “muestras” se observaron los siguientes elementos: a. Una unidad rotulada como: VELA PORT OSTOMY – Made IN USA – 10 UNITS – REF 1P-CLIP-W – DRAINABLE OSTOMY POUCH – bolsa de ostomía – 12” 1 pieza Drenable – Lote 240320 – exp 2027-6-06”. No se observan datos del responsable titular en la Argentina ni datos de registro sanitario; b. Una unidad de Prueba inmunoquímica fecal para detección de hemoglobina humana en muestras fecales para detectar hemorragias del tracto gastrointestinal inferior rotulada como: INSURE ONE – One day fecal immunochemical Test - conteniendo una solución Buffer con lote L6372 vto 2027-04-22 y (tiras reactivas) Test Strip con lote 774J11 vto 2026-03-31 / fabricante Enterix Inc USA.

Que se consultó al inspeccionado sobre la procedencia de estos productos, tras lo cual el mismo refirió que los había traído de congresos a los que había asistido en el exterior del país, por lo que no poseía documentación que avalase el origen de los mismos.

Que realizada la consulta pública en la página web de esta ANMAT <https://helena.anmat.gob.ar/>, no se hallaron resultados que coincidan con la marca VELA PORT, ni INSURE ONE.

Que se procedió a retirar en carácter de muestra los productos detallados ut supra a los fines de verificar su legitimidad.

Que consultada la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) de esta ANMAT, informó mediante nota NO-2026- 16274009-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de los productos mencionados.

Que por otra parte, se constató que existen productos similares registrados ante esta ANMAT, los que a modo de ejemplo se describen a continuación: 1) PM 2906-20, cuyo nombre descriptivo es “Sistemas de bolsas colectoras para ostomía y accesorios” y se encuentra indicado para el drenaje de efluentes del estómago, siendo su clase de riesgo I; 2) PM 1292-46, cuyo nombre descriptivo es “Reactivos, para Microbiología” y se encuentra indicado como Método rápido para detección de sangre oculta en materia fecal mediante una reacción de oxidación de la tetrametil bencidina en las tiras reactivas, en presencia de un reactivo oxidante y el grupo hemo como catalizador, siendo su clasificación: Venta exclusiva a laboratorios de análisis clínicos. USO PROFESIONAL EXCLUSIVO.

Que por lo expuesto, se concluye que se trata de productos médicos sin registro sanitario respecto de los cuales se desconocen sus características, funcionalidad, seguridad, por lo que resultan productos peligrosos para la salud de los potenciales pacientes.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de productos médicos sin registro, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, entre otras medidas prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1) VELA PORT OSTOMY – Made IN USA – 10 UNITS – REF 1P-CLIP-W – DRAINABLE OSTOMY POUCH – bolsa de ostomía; y 2) INSURE ONE – One day fecal immunochemical Test, hasta tanto obtengan las autorizaciones correspondientes.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490 del 27 de agosto de 1992.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1) VELA PORT OSTOMY – Made IN USA – 10 UNITS – REF 1P-CLIP-W – DRAINABLE OSTOMY POUCH – bolsa de ostomía; y 2) INSURE ONE – One day fecal immunochemical Test, hasta tanto obtengan las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes

corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/03/2026 N° 16790/26 v. 20/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 70/2026

DI-2026-70-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2026-23245008-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-79-APN-ANSV#MEC de fecha 7 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física Gaviña Clara (CUIT 27-31963534-9) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-79-APN-ANSV#MEC.

Que, en el presente marco, la persona física Gaviña Clara (CUIT 27-31963534-9) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Curso en Conducción 4x4 Segura y Defensiva Teórico Nivel I" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Curso en Conducción 4x4 Segura y Defensiva Teórico" presentado por la persona física Gaviña Clara (CUIT 27-31963534-9).

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Curso en Conducción 4x4 Segura y Defensiva Teórico Nivel I" presentado por la persona física Gaviña Clara (CUIT 27-31963534-9), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física Gaviña Clara (CUIT 27-31963534-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 20/03/2026 N° 16812/26 v. 20/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 71/2026

DI-2026-71-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2026-22269336-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-68-APN-ANSV#MEC de fecha 28 de marzo de 202, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros. 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Fortezza Servicios Integrales S.A.S. (CUIT 33-71775863-9) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-68-APN-ANSV#MEC,

Que, en el presente marco, la persona jurídica Fortezza Servicios Integrales S.A.S. (CUIT 33-71775863-9) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Capacitación Integral en Tránsito y Seguridad Vial", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Capacitación Integral en Tránsito y Seguridad Vial", presentado por la persona jurídica Fortezza Servicios Integrales S. A. S. (CUIT 33-71775863-9).

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébase y regístrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Capacitación Integral en Tránsito y Seguridad Vial", presentado por la persona jurídica Fortezza Servicios Integrales S. A. S. (CUIT 33-71775863-9), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de persona jurídica Fortezza Servicios Integrales S.A.S. (CUIT 33-71775863-9), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 20/03/2026 Nº 16814/26 v. 20/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2025-51576925- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-66-APN-ANSV#MEC de fecha 28 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica Escuela de Conductores Imec SRL (CUIT 30-71764582-7) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-66-APN-ANSV#MEC,

Que, en el presente marco, la persona jurídica Escuela de Conductores Imec SRL (CUIT 30-71764582-7) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Conductores primarios principiantes B1", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Conductores primarios principiantes B1" presentado por la persona jurídica Escuela de Conductores Imec SRL (CUIT 30-71764582-7).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Conductores primarios principiantes B1", presentado por la persona jurídica Escuela de Conductores Imec SRL (CUIT 30-71764582-7), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de persona jurídica Escuela de Conductores Imec SRL (CUIT 30-71764582-7), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 73/2026****DI-2026-73-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el EX-2026-23244690- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y la DI-2025-293-APN-ANSV#MEC de fecha 19 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física De Angelis Osvaldo Américo (CUIT: 20-28112788-9) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV DI-2025-293-APN-ANSV#MEC.

Que, en el presente marco, la persona física De Angelis Osvaldo Américo (CUIT: 20-28112788-9) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "Curso de Concientización y Prevención Vial" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "Curso de Concientización y Prevención Vial" presentado por la persona física De Angelis Osvaldo Américo (CUIT: 20-28112788-9).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "Curso de Concientización y Prevención Vial" presentado por la persona física De Angelis Osvaldo Américo (CUIT: 20-28112788-9), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física De Angelis Osvaldo Américo (CUIT: 20-28112788-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 20/03/2026 N° 16836/26 v. 20/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

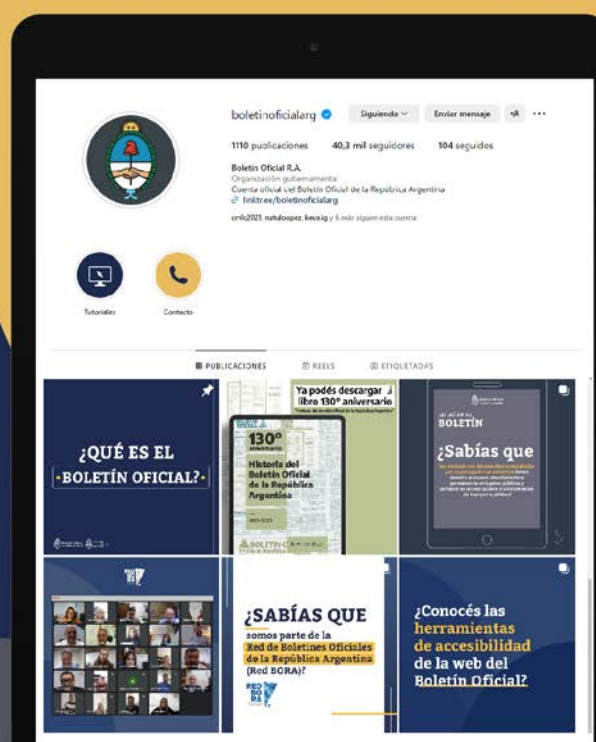
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5852/2026

DI-2026-5852-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/03/2026

EX-2026-21194898-APN- ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la persona humana Cristian Andrés PANNUNZIO, inscripto oportunamente bajo el N° PPM CIENTO CUARENTA Y TRES (143) como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada mediante Disposición ENACOM N° 2131/25, para el servicio de MENSAJERÍA URBANA a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/03/2026 N° 16488/26 v. 20/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,04	32,60	32,16	31,72	31,30	30,88	28,47%	2,716%
Desde el	16/03/2026	al	17/03/2026	33,25	32,80	32,35	31,92	31,49	31,06	28,62%	2,733%
Desde el	17/03/2026	al	18/03/2026	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%
Desde el	19/03/2026	al	20/03/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/03/2026	al	16/03/2026	33,97	34,44	34,93	35,42	35,92	36,43		
Desde el	16/03/2026	al	17/03/2026	34,20	34,67	35,16	35,66	36,16	36,68	40,10%	2,810%
Desde el	17/03/2026	al	18/03/2026	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	18/03/2026	al	19/03/2026	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%
Desde el	19/03/2026	al	20/03/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 18/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00% TNA, Hasta 15 días del 29,00%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 29,00% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/03/2026 N° 16694/26 v. 20/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en los términos del inciso h) del Artículo 1.013 del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados más abajo que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, y que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se han dictado Resoluciones Definitivas (FALLOS) CONDENAS, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, del medio de transporte utilizado, el importe de las multas impuestas ascienden a los importes consignados en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en

el Artículo 1.122 C.A. Las resoluciones referenciadas en el citado cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante Juez competente (Arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. FDO. Dra. DEBELDE RENE JAQUELINE A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SUMARIO CONTENCIOSO 024 N.º	DENUNCIA 024 N.º	CIPy N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22415	MULTA
598-2025/9	19488-1137-2025	4319871	GOMEZ ARIEL FERNANDO	866/865	\$303.803.732,28
IDEM	IDEM	3875753	RIVAS BAREIRO HUGO	IDEM	SOLIDARIA

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 20/03/2026 N° 16687/26 v. 20/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-3-2026/9	SANTACROCE VICTORIA - DNI N.º 42.327.152	Art. 977	\$ 1.147.600,00	USD 822
026-SC-5-2026/5	ANGEL LUCAS - DNI N.º 41.192.695	Art. 987	\$ 19.247.224,48	USD 8.081,00
026-SC-7-2026/1	BENITEZ LOPEZ LUCIO ARMANDO - DNI N.º 95.194.510	Art. 985	\$ 558.716,72	USD 461,62
026-SC-8-2026/5	LUCK DIEGO JAVIER - DNI N.º 43.356.756	Art.987	\$ 46.556.370	USD 26.229,30
026-SC-15-2026/3	LAUERMANN ELIGIO ; DNI N.º 10.748.870	Art. 985	\$ 890.727,82	USD 769,70
026-SC-22-2026/7	BALTRONS DEL ARCO GUSTAVO ARIEL CI N.º 1.916.338-8	Art. 962	\$ 1.220.850	USD0
026-SC-22-2026/7	TRESET LTDA. ROL N.º 213260980018	Art. 962	\$ 1.220.850	USD0

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Fabián Eduardo LAVINI – Administrador (i) – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

E/E Fabian Eduardo Lavini, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 20/03/2026 N° 16630/26 v. 20/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Se cita a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, se presenten a efectos de verificación y aforo de la mercadería secuestrada en los términos del art 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el

resultado de la misma. Las Actuaciones se encuentran a disposición en Zona Primaria Aduanera sita en calle pública sin nombre Mza 496 lotes "N, O, P" B° Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. Fdo: José Antonio Viñas – Administrador División Aduana La Rioja – Int: Narvaez David Amadeo- Sección Inspección Técnica Operativa

079-DN	Causante /I.D.	Valor Plaza	Mercadería
146-2025/9	CHESAROTTI SABRINA / 42.257.419	\$ 8.700.657,34	INDUMENTARIA,CALZADO, BAZAR
151-2025/4	ALANIS NICOLÁS ALBERTO / 29.888.094	\$ 3.432.436,49	ELECTRODOMÉSTICOS,CUBIERTAS, CALZADO
152-2025/4	VELÁZQUEZ OLPOS JUAN CARLOS / SIN D.O.I	\$ 1.110.170,78	INDUMENTARIA,ROPA INTERIOR, MOCHILAS
155-2025/9	JURURO SONIA / 32.934.366	\$ 960.989,26	CUBIERTAS
168-2025/7	MAMANI CRUZ MARCOS / SIN D.O.I	\$ 656.278,65	HOJAS DE COCA
176-2025/3	GONZÁLEZ JESÚS RAMÓN / 34.431,187	\$ 420.027,30	HOJAS DE COCA
192-2025/7	CORONEL JUAN IGNACIO / SIN D.O.I GUIÁ SD853491161AR	\$ 208.929,49	CUBIERTAS
195-2025/7	LOPEZ ALEJANDRO ANTONIO / 25.290.694	\$ 602.291,13	HOJAS DE COCA
6-2026/2	FLORES SERRANO ROGER / 47.543.842	\$ 776.178,21	CUBIERTA
9-2026/7	FLRORES SERRANO JULIA / SIN D.O.I	\$ 646.071,03	MOCHILAS
11-2026/K	RAMOS ANDRÉS / SIN D.O.I	\$ 454.203,26	BAZAR, CALZADO, ROPA INTERIOR, ROPA BLANCA
12-2026/8	FLORES HERNÁN / SIN D.O.I	\$ 1.715.115,81	INDUMENTARIA, CALZADO
13-2026/6	LOZA CONDE ALEJANDRINA / 93.029.187	\$ 669.805,10	ROPA INTERIOR, CALZADO
15-2026/2	GARECA WILSON / 18.813.262	\$ 1.416.803,97	CUBIERTAS

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 20/03/2026 N° 16653/26 v. 20/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES -

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
119497-136-2024	697-2024/0	MORENO MAXIMILIANO	31015796	\$643.955,01	985
19497-116-2025	571-2025/K	RIQUELME LUIS	32366617	\$375.588,91	985
19497-168-2025	838-2025/4	MARKS JUAN	37220593	\$831.080,01	985
19497-171-2025	845-2025/8	ARMOA JAVIER	33378273	\$3.300.126,99	985
19497-195-2025	903-2025/1	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$815.997,01	985
19497-54-2025/1	863-2025/1	BARRIOS HORACIO	18241730	\$1.067.041,68	985
19497-119-2025	861-2025/1	VILLALBA ROCIO	37061726	\$697.177,82	985
19497-168-2025/1	839-2025/2	ALAYE CARLOS ISMAEL	19044704	\$7.363.368,86	985
19497-169-2025	835-2025/K	RODRIGUEZ NAHUEL	41934521	\$31.473.197,75	985
19497-220-2025	991-2025/4	BORJA LORENZO JAVIER	40411693	\$16.647.995,60	985
19497-152-2025	966-2025/0	ARMOA JAVIER	33378273	\$4.520.054,27	985
19497-208-2025	959-2025/7	SOSA HECTOR	53366405	\$2.178.991,78	985
19497-205-2025	955-2025/4	SOSA HECTOR	53366405	\$2.178.991,78	985
19497-204-2025	956-2025/2	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$871.596,71	985
19497-170-2025	840-2025/1	BARRETO HECTOR	45603137	\$12.906.962,34	985
19497-206-2025	954-2025/6	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$1.743.193,42	985
19497-203-2025	958-2025/9	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$1.743.193,42	985

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
19497-197-2025	910-2025/5	SANTILLAN BEATRIZ	23808160	\$815.997,01	985
19497-189-2025	907-2025/K	TOLEDO FATIMA	17742040	\$815.997,01	985
19497-82-2025	829-2025/4	SANDOVAL PEDRO	96165053	\$9.030.423,44	985
19497-194-2025	911-2025/3	DELGADO EZEQUIEL	44860960	\$2.447.991,02	985
19497-91-2025/3	781-2025/K	TORRES WILSON	23000731	\$635.850,88	985
19497-90-2025	804-2025/1	DIAZ BRIAN	39410219	\$13.110.919,83	985
19497-192-2025	906-2025/1	TOLEDO FATIMA	17742040	\$1.631.994,01	985
19497-188-2025	909-2025/6	TOLEDO FATIMA	17742040	\$2.767.986,88	985
19497-191-2025	908-2025/8	TOLEDO FATIMA	17742040	\$2.447.991,02	985
19497-190-2025	905-2025/8	TOLEDO FATIMA	17742040	\$1.631.994,01	985
19497-59-2025	521-2025/9	BARRIOS SOLEDAD	33217056	\$548.585,12	985
19497-84-2025	579-2025/0	TUCCI FERNANDO	30889310	\$4.284.573,98	985
19497-79-2025/1	650-2025/3	FLORENTIN MARIA	95722815	\$740.770,54	985
19497-88-2025	583-2025/K	LOPEZ JOSE	44072414	\$1.445.445,00	985
19497-63-2025	547-2025/K	MAIDANA ALAN	41615838	\$2.901.543,55	985
19497-107-2025	800-2025/9	MEDINA ORLANDO	41049465	\$5.957.481,63	985
19497-118-2025	598-2025/9	VERA CRISTIAN	42764288	\$4.503.673,22	985
19497-78-2025	543-2025/1	ALVAREZ AIDA	37992147	\$13.266.675,08	985
19497-75-2025	649-2025/4	DE LA CRUZ MARCIAL	43164777	\$370.385,27	985
19497-85-2025	642-2025/3	SAMUDIO OSCAR	17598770	\$361.872,79	985
19497-193-2025	904-2025/K	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$815.997,01	985
19497-174-2025	843-2025/1	VERA PRISCILA	44988236	\$5.387.328,55	985
19497-218-2025	1000-2025/0	ALBERT JONATAN	36097991	\$3.360.217,58	985
19497-216-2025/2	1034-2025/9	GIMENEZ SEBASTIAN	19105885	\$832.927,68	985
19497-200-2025/1	1005-2025/7	TOLEDO FATIMA	17742040	\$7.859.853,51	985
19497-210-2025	976-2025/9	SOSA HECTOR	53366405	\$2.178.991,78	985
19497-214-2025	970-2025/K	GONZALEZ HUMBERTO	40343536	\$1.682.748,31	985
19497-196-2025	990-2025/6	CABRERA JUAN	26234533	\$815.997,01	985
19497-217-2025	993-2025/0	HORSTER GUSTAVO	27299103	\$1.698.752,66	985
19497-77-2025/2	1037-2025/3	RIVEROS JUAN	24572095	\$694.010,39	985
19497-216-2025	1032-2025/7	VERA REMIGIO	26438516	\$6.663.421,42	985
19497-216-2025/3	1035-2025/7	MARTINEZ DIEGO	44434224	\$3.998.052,84	985
19497-216-2025/1	1033-2025/0	HORSTER GUSTAVO	27299103	\$16.658.553,54	985
19497-200-2025	1004-2025/9	ESCALANTE RODOLFO	93972663	\$3.360.217,58	985

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 20/03/2026 N° 16172/26 v. 20/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8399/2026

12/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
 A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
 A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular SINAP 1-240:

TO sobre Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar al texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias, en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones A 7514, 7841, 7996, 8030, 8162 y C 101314.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción “Marco Legal y Normativo”

e. 20/03/2026 N° 16850/26 v. 20/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8406/2026

02/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA:

Ref.: Circular SINAP 1-241:

Sistema Nacional de Pagos - Transferencias - Normas Complementarias. Cobro con transferencia. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Aprobar el “cobro con transferencia” como única modalidad de transferencias inmediatas habilitada para cobros recurrentes.

2. Establecer que el cobro con transferencia deberá estar disponible a partir del 31/08/26 para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos. El Banco Central de la República Argentina comunicará la fecha específica a partir de la cual el servicio podrá ser ofrecido para otros cobros recurrentes.

3. Disponer que, sin perjuicio de respetar los consensos alcanzados en el ámbito de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina –incluyendo los relativos a las especificaciones técnicas, a la experiencia de usuario para el consentimiento y autenticación, y a los flujos operativos a implementar–, las entidades financieras, los proveedores de servicios de pago y los demás participantes de la operatoria de cobro con transferencia deberán observar la regulación específica que dicte el Banco Central de la República Argentina y, en cuanto no se encuentre previsto en esta, las disposiciones establecidas con carácter general para las transferencias inmediatas.

4. Establecer que los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán implementar los mecanismos que permitan a sus participantes hacer uso del servicio de cobro con transferencia, tanto para enviar como para recibir solicitudes de cobro.

5. Disponer que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago deberán implementar todas las funcionalidades necesarias para responder solicitudes de cobro con transferencia.

Quedan excluidos de esa obligación, así como de las derivadas del punto 2. de la Comunicación A 8180 – en particular de ser receptor de DEBIN programado–:

a) Los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y no estén inscriptos en el registro de billeteras digitales interoperables; y

b) Las entidades financieras que verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones: no ofrecer tarjetas de crédito a titulares que sean personas humanas, no poseer cajeros automáticos y no estar inscriptas en el registro de billeteras digitales interoperables. Las entidades financieras comprendidas en este acápite quedan también excluidas de la obligación de participar en el servicio de transferencia inmediata pull prevista en el punto 2. de la Comunicación A 7514.

6. Establecer las siguientes definiciones y funciones para los participantes del servicio de cobro con transferencia:

a) Aceptador de cobro con transferencia: entidades financieras, administradores de esquemas de transferencias inmediatas, y aceptadores de pago con transferencia habilitados a brindar este servicio.

b) Cliente ordenante: persona jurídica que requiere acceder, por cuenta propia, a este servicio y a la que se le acreditarán los fondos por ese concepto. No puede actuar por cuenta y orden de terceros.

c) Cliente receptor: titular de la cuenta –a la vista o de pago– que ha dado su consentimiento explícito para que le sean debitadas las solicitudes de cobro enviadas por el cliente ordenante.

d) Entidad financiera originante: entidad en la que se encuentra la cuenta del cliente ordenante. En el caso de que acceda al cobro con transferencia con servicios propios, coincide con el cliente ordenante.

e) Entidad financiera receptora: entidad que recibe la solicitud de cobro y debita la cuenta del cliente receptor.

f) Entidad financiera patrocinadora: entidad en la que un proveedor de servicios de pago que ofrece cuentas de pago posee una cuenta a la vista recaudadora en la que impactan las solicitudes de cobro –remitidas o recibidas por o para los clientes titulares de las cuentas de pago abiertas en el proveedor–.

g) Proveedor de servicios de pago que ofrece cuentas de pago originante: sujeto que recibe los fondos a través de la entidad financiera patrocinadora en su cuenta recaudadora y los traspasa a la cuenta de pago del cliente ordenante.

h) Proveedor de servicios de pago que ofrece cuentas de pago receptor: sujeto que recibe la solicitud de cobro a través de la entidad financiera patrocinadora y debita la cuenta de pago del cliente receptor.

7. Disponer que el servicio de cobro con transferencia se ajustará a lo siguiente:

a) Sólo podrá ser ofrecido y brindado por aceptadores de cobro con transferencia habilitados, no pudiendo ser contratado ni ofrecido por intermediarios.

b) Sólo podrá ser contratado por personas jurídicas (cliente ordenante) para recibir cobros recurrentes.

c) Consentimiento: la cuenta –a la vista o de pago– que el cliente receptor autorice para recibir los débitos deberá ser vinculada conforme al procedimiento técnico basado en el estándar OAuth2 (consentimiento explícito), que fuera coordinado en el marco de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina para las transferencias pull, y teniendo en cuenta las adecuaciones particulares que se definan en el futuro para el cobro con transferencia en ese ámbito. Asimismo, será aplicable la guía de experiencia de usuario consensuada en el marco señalado previamente.

8. Establecer que, cuando el cobro con transferencia se use para el cobro de cuotas de préstamos, serán también aplicables las siguientes disposiciones:

a) Arancel a cobrar por el aceptador de cobro con transferencia al cliente ordenante: sin máximo, con un mínimo de 0,6% (cero coma seis por ciento) del monto de cada cuota.

b) Tasa de intercambio a pagar al proveedor de la cuenta debitada: 40% (cuarenta por ciento) del arancel cobrado por el aceptador. En los casos en que el aceptador de cobro con transferencia coincida con el cliente ordenante y, por ende, no se aplique el arancel previsto en el acápite a) de este punto, la tasa de intercambio será 40% (cuarenta por ciento) del arancel mínimo establecido en ese acápite.

c) Precio de procesamiento por transacción: será asumido por el aceptador y proveedor de la cuenta debitada en la misma proporción que se reparte el arancel.

d) Sólo podrán ser clientes ordenantes las entidades financieras, y aquellos proveedores no financieros de crédito que se encuentren habilitados por verificar en forma permanente y concurrente las siguientes condiciones:

i. Estar inscriptos en el registro previsto en el punto 1.3.1.2. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito.

ii. No haber sido sancionados en los últimos 60 (sesenta) meses con multa en su actividad como proveedor no financiero de crédito por el Banco Central de la República Argentina, por infracciones tipificadas como de gravedad “Alta” o “Muy Alta”.

- iii. No estar encuadrados en el punto 3.2.2. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito.
- iv. Cumplir con el punto 3.3. del texto ordenado sobre Requisitos Mínimos para la Gestión de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información Asociados a los Servicios Financieros Digitales relativo a la identificación digital de los clientes.
- v. Observar los requisitos de informe de cumplimiento que les sean aplicables con profesionales inscriptos en el “Registro de Auditores” habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- e) Las asociaciones mutuales y cooperativas que deseen hacer uso del cobro con transferencia para cobrar cuotas de los préstamos que hayan otorgado, además, no estarán alcanzadas por las excepciones y exclusiones establecidas en:
 - i. el punto 10. de la Comunicación A 7146;
 - ii. el punto 2.2. (Otros regímenes informativos) del texto ordenado sobre Proveedores No Financieros de Crédito;
 - iii. el primer párrafo de la Sección 3. (Incumplimientos) del texto ordenado sobre Proveedores No Financieros de Crédito;
 - iv. el punto 1. (Sujetos alcanzados) del régimen informativo sobre Informe Especial sobre el Cumplimiento de las Normas sobre Proveedores no Financieros de Crédito.

A ese efecto, las citadas asociaciones mutuales y cooperativas deberán presentar al requerir su habilitación para este servicio a través del aplicativo del “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” una declaración jurada suscripta por su representante legal que identifique en el libro de actas respectivo la decisión de su órgano de gobierno por la cual voluntariamente hayan decidido sujetarse al régimen reglamentario, de fiscalización y sancionatorio del Banco Central de la República Argentina en tales aspectos y los demás vinculados al mecanismo de cobro con transferencia, poniéndose a disposición del Banco Central de la República Argentina en el domicilio legal que constituyan para su inspección.

f) Los clientes ordenantes deberán desembolsar el monto del préstamo en la cuenta –a la vista o de pago– que el cliente receptor haya vinculado y consentido explícitamente para el débito –punto 7 c) de esta comunicación–. Se exceptúa de esta disposición a los préstamos para adquirir bienes en cuya operatoria coincide el cliente ordenante con el vendedor del bien y, por ende, no existe desembolso en la cuenta del cliente receptor.

g) Sólo se admitirá el cobro de préstamos pagaderos en cuotas que cumplan los siguientes requisitos:

i. sean cuotas fijas e iguales durante la extensión del contrato, excepto cuando corresponda la aplicación de un interés moratorio o punitivo derivado de los reintentos previstos en el acápite h) o por variaciones en el cargo correspondiente a seguros admitidos por el punto 2.3.12.2. del texto ordenado sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros;

ii. la relación cuota/ingreso al momento de originación no supere el 30% (treinta por ciento), debiendo verificarse para su cómputo lo establecido en el inciso ii) del acápite b) del punto 1.1.3.3. del texto ordenado sobre Gestión Crediticia.

h) Sólo se permitirá 1 (un) intento de cobro por cada período, conforme a la frecuencia establecida en el contrato, y 2 (dos) reintentos: el primero transcurridas 48 (cuarenta y ocho) horas y el segundo a las 96 (noventa y seis) horas, en ambos casos contadas desde la fecha contractual establecida para el primer intento de cobro. En cada período se permitirá exclusivamente el cobro de la cuota estipulada para ese período.

i) Responsabilidad ante el fraude: la operatoria no incluirá reversas. La responsabilidad frente al fraude recaerá en el cliente ordenante de que se trate.

9. Establecer las siguientes responsabilidades particulares de los participantes del servicio:

a) Aceptador de cobro con transferencia

- Verificar que el cliente receptor haya dado su consentimiento y que los proveedores no financieros de crédito que hagan uso de este servicio fueron habilitados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a este efecto en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito”. Cuando el aceptador detecte que el -5- cliente ordenante no haya cumplido con esos requerimientos, deberá de manera inmediata interrumpir su acceso al servicio de cobro con transferencia.

El incumplimiento de esta responsabilidad podrá dar lugar a la suspensión parcial o total, o a la baja de la habilitación conferida por el Banco Central de la República Argentina para brindar este servicio de aceptación de cobro con transferencia.

- Facilitar al cliente ordenante la gestión del consentimiento explícito entre el cliente receptor y su proveedor de cuenta

- Obtener el token de consentimiento del proveedor de la cuenta a debitar.
- Validar que la cuenta a debitar se encuentre previamente vinculada.
- Cursar las solicitudes de cobro enviadas por el cliente ordenante al administrador del esquema en el que participa con la información necesaria para iniciar y liquidar el pago.

b) Cliente ordenante

- Habilitar al cliente receptor un canal para gestionar el consentimiento explícito con su proveedor de la cuenta a través del aceptador de cobro con transferencia.
- Permitir que el cliente receptor pueda dar de baja el consentimiento o modificar la cuenta de débito desde el canal electrónico habilitado.
- Poner a disposición de los clientes receptores, mediante notificaciones específicas, la información de los cobros con transferencia a realizarse el día hábil posterior. Esas notificaciones deberán realizarse por alguno de los medios electrónicos de comunicación que utilicen para comunicarse con sus clientes, tales como correo electrónico, mensaje de texto o toda aplicación que genere notificaciones en el dispositivo móvil – teléfono celular u otro– del cliente.

c) Entidad financiera / proveedor de servicios de pago que ofrece cuentas de pago al cliente receptor

- Permitir que el cliente receptor pueda dar de baja el consentimiento desde sus canales electrónicos habilitados.
- Incluir en los servicios disponibles en las interfaces que disponibilicen a sus clientes, el término CCT para identificar los cobros con transferencia.

d) Administrador del esquema de transferencias inmediatas en el que participa el aceptador de cobros con transferencia:

- Validar el token de consentimiento y aranceles aplicados.
- Iniciar un cobro con transferencia interoperable hacia cualquier proveedor de cuenta.
- Liquidar la tasa de intercambio.

10. Disponer que todo aceptador de pago con transferencia que ofrezca el servicio de cobro con transferencia deberá estar previamente habilitado a ese efecto en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago” del Banco Central de la República Argentina.

11. Disponer que, hasta que se adecue el aplicativo del “Registro de Proveedores de Servicios de Pago”, la habilitación para ofrecer el servicio de cobro con transferencia será tramitada mediante remisión de una solicitud por correo electrónico a la dirección sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar.

12. Disponer que todo proveedor no financiero de crédito que desee hacer uso del servicio de cobro con transferencia deberá estar previamente habilitado a ese efecto en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” del Banco Central de la República Argentina.

13. Disponer que hasta que se adecue el aplicativo del “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito”, la habilitación para utilizar el servicio de cobro con transferencia será tramitada mediante la remisión de una solicitud por correo electrónico a la dirección subgcia.autorizacion.enof@bcra.gob.ar.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 20/03/2026 N° 16849/26 v. 20/03/2026

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gob.ar

Logo of the Argentine Republic and the Ministry of Legal Affairs.

Screenshot of a digital signature validation interface showing a message: "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial".

Logo of the **BOLETÍN de la República**.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13136/2026**

16/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos:<https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 20/03/2026 N° 16863/26 v. 20/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las mutuales mencionadas en el IF-2026-28389495-APN-CSCYM#INAES; en el EX-2026-19822330-APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución N° 3098/08 NAES. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. CELESTE, MARISA ANDREA Instructora Sumariante- Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 20/03/2026 N° 16820/26 v. 26/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma DENNEHY S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71664448-7) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Asimismo se cita a la señora ALDANA BELEN ALMEIDA (D.N.I. N° 39.281.310) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8477, Expediente N° EX-2024-00128740-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 11:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 18/03/2026 N° 15636/26 v. 26/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al último representante legal de la firma LA RIENDA S.R.L., a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8414, Expediente N° EX-2022-00197382-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 26 de MARZO de 2026 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2026 N° 15649/26 v. 26/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Braian Emanuel ASNES (DNI 39.483.072), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 41201/24 (EX-2024-00041201-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8533, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2026 N° 15650/26 v. 26/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Abogado Matías Gabriel ÁLVAREZ, nacido el 15 de diciembre de 1988, con Documento Nacional de Identidad N° 34.321.242, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares (*):

Es abogado, egresado con diploma de honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente cursa la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes.

En la función pública, se desempeña como Fiscal Federal Penal Coadyuvante con Jurisdicción en Distrito Federal Rosario, de la Procuraduría de Narcocriminalidad. Asimismo, desde el año 2017, es Co-Coordinador de la Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica (RFAI), que funciona en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Anteriormente cumplió funciones como Auxiliar Fiscal y Secretario en la PROCUNAR.

En el ámbito académico, es Profesor Adjunto de la Asignatura "Derecho Penal - Parte General", de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Coordinador Académico de la "Especialización en Investigación de la Delincuencia Organizada" del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y Jefe de Trabajos Prácticos de la Asignatura "Elementos de Derecho Civil" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Además, ha sido docente invitado en diversos posgrados de distintas universidades en materia de Lavado de Dinero y Narcocriminalidad. Es autor de publicaciones en materia de crimen organizado como así también coautor de la Guía de Buenas Prácticas en Materia de Drogas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

En el año 2021 fue integrante del Grupo de Expertos que contribuyó a la Legislación Modelo contra el Crimen Organizado: Segunda Edición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

(*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: www.jus.gob.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones:

"ARTÍCULO 9°.- inciso f): Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración."

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia de la Nación, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento 329, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, se celebrará el día 22 de abril de 2026, a las 10.00 horas en el Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento N° 329, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

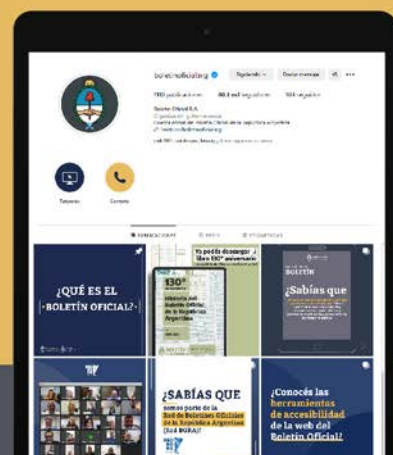
Ana Carolina Eggink, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/03/2026 N° 15609/26 v. 20/03/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial





**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación